

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

CONTENIDO

I. Definiciones	3
II. Celebración y Vigencia del Contrato. Documentación	8
III. Alcance de los servicios financieros	8
IV. Idiomas y Canales de comunicación.....	9
V. Clasificación de los Clientes.....	10
VI. Titularidad y Negociación de la Cuenta de Valores	10
VII. Riesgos generales de los "Instrumentos Financieros"	11
VIII. Riesgos generales y específicos subyacentes a los servicios de inversión	11
IX. Riesgos específicos de los "Instrumentos Financieros"	13
X. Protección de los activos de los Clientes	16
XI. Política de conflictos de interés	17
XII. Prevención de Abuso de Mercado	17
XIII. Evaluación de conocimientos y experiencia: Test de Conveniencia.....	17
XIV. Evaluación del Mercado Objetivo y Gobierno de Productos	18
XV. Test de idoneidad	18
XVI. Documento de Información Fundamental.....	19
XVII. Política de mejor ejecución (Best Execution).....	19
XVIII. Política de protección de datos	19
XIX. FATCA.....	21
XX. Common Reporting Standard (CRS).....	22
XXI. Beneficiario final efectivo.....	22
XXII. Personas de Responsabilidad Pública (PRP)/Altos cargos públicos.....	23
XXIII. Código LEI.....	23
XXIV. Gestión de incentivos	23
XXV. Mercado de Servicios de Información - Tiempo real	24
XXVI. Costes.....	24
XXXVII. Firma Digital	25
XXXVIII. Supervisores.....	25
XXXIX. Servicio de Atención al Cliente (SAC).....	25

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

I. Definiciones

1. "Acciones": representan la parte social del capital de una empresa. Su remuneración es incierta y se traduce en el pago de un dividendo, en función de los beneficios de la empresa.
2. "Active NFFE" (Active Non-Financial Foreign Entity) A efectos de la legislación FATCA, el término Active NFFE se refiere a cualquier empresa que presente las siguientes características: (I) Que no haya sido constituida ni se organice en los términos de la legislación de Estados Unidos o de cualquiera de los Estados Federados que componen los Estados Unidos; (II) Que no se encuentre dentro del concepto de institución financiera; y (III) Que el porcentaje de "Passive Income" presente un rendimiento bruto declarado/generado en el año fiscal anterior haya sido inferior al 50% y el porcentaje que resulte de la media ponderada de activos que producen o son utilizados para producir "Passive Income" sea también inferior al 50%.
3. "Bonos": Son valores representativos de deuda de la entidad emisora, normalmente con un período de tiempo preestablecido para el reembolso del capital, estando su remuneración asegurada por un tipo de interés, con pagos periódicos o en el vencimiento del Bono.
4. "CMVM": Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios, Entidad reguladora de los Mercados Financieros Portugueses.
5. "CNMV": Comisión Nacional de Valores de Mercado, Entidad reguladora de los Mercados Financieros Españoles.

"Comisión Mercantil": El Contrato de Prestación de Servicios de Inversión celebrado entre DIF Broker y el Cliente, el cual se configura como un contrato de Comisión Mercantil, ejecutando DIF Broker las instrucciones del Clientessin mención o alusión al mandato (Cliente), contratando en nombre propio, pero por cuenta del Cliente en los términos del art. 266º y siguientes del Código Comercial Portugués.
6. "Código LEI": Se trata de un Código Alfanumérico de 20 dígitos que permite identificar a nivel internacional las personas jurídicas que se presentan como contrapartes en las operaciones comerciales. Sin Código LEI no es posible transaccionar en el mercado ("No LEI-No Trade"); de acuerdo con la Normativa Europea, se utiliza para identificar a las partes en los Mercados dentro del marco de la obligación de reporte de los registros de operaciones (Trade Repositories). Asimismo, la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) recomienda el uso de este identificador a efectos de reporte en el ámbito de la supervisión bancaria en virtud del Reglamento Nº 648/2012 de la UE, de 4 de julio de 2012.
7. "Common Reporting Standard" (CRS): Es un sistema desarrollado con el fin de definir un conjunto de líneas "estándar" en el campo de intercambio automático y global respecto de la información fiscal. Este modelo propuesto y aprobado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ha sido objeto de numerosos Acuerdos Internacionales Multilaterales con Portugal en la lista de Estados que firmó el CRS. También la Unión Europea a través de la publicación de la Directiva Nº 2014/10/UE del Consejo Europeo aprobó las disposiciones contempladas en el CRS. Por lo tanto, se ha vuelto inevitable a la luz de las normas del Derecho comunitario, la transposición de este modelo a los sistemas jurídicos de varios Estados Miembros. El Common Reporting Standard constituye un mecanismo de lucha contra el fraude y la evasión fiscal transfronteriza y recae principalmente sobre el Patrimonio, sobre los ingresos obtenidos como resultado de las inversiones y sobre los ingresos procedentes de otras fuentes, que se obtienen fuera del Estado donde la residencia fiscal de los Clientes tiene establecida.
8. "Contraparte Elegible": Es una posible Clasificación de los Clientes. Esta categoría comprende las entidades dotadas de amplios conocimientos en los Mercados Financieros y los productos que se comercializan en estos mercados, enumerándose a continuación: (I) Entidades de Crédito; (II) Sociedades de Inversión; (III) Empresas de seguros; (IV) Fondos de pensiones y Sociedades de Gestión; (V) Otras Instituciones Financieras Autorizadas; (VI) Gobiernos Nacionales y Servicios relacionados.
9. "CVM": Código dos Valores Mobiliários (legislación que está disponible a través de la siguiente dirección de <https://www.cmvm.pt/pt/legislacao/legislacaonacional/codigosvaloresmobiliarios/pages/codigo-dos-valores-mobiliarios.aspx?pg>
10. "MiFID II": Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros; su objetivo es continuar con la armonización en Europa de la regulación sobre los Mercados de Valores, los Instrumentos Financieros que en ellos se negocian, organización y relación de los Clientes con las entidades financieras que prestan servicios de inversión y la protección al inversor. Se denomina Directiva sobre los Mercados de Instrumentos Financieros y es conocida por sus siglas en inglés MiFID "Markets in Financial Instruments Directive".
11. "Documento de Datos Fundamentales" (DDI/DFI o KID por sus siglas inglés -Key Information Document-): Documento que tiene como propósito facilitar la comprensión y la comparación entre los distintos productos por parte del inversor. Nacen con motivo del Reglamento PRIIPS Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión, de 8 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los Documentos de Datos Fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos. Puede encontrar la citada normativa en el siguiente enlace <http://www.boe.es/doue/2017/100/L00001-00052.pdf>

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

12. "ECN": Institución Financiera que sólo establece las correspondencias entre las órdenes de los participantes de un determinado mercado, no pudiendo actuar como contraparte de la posición del Cliente.
13. "ETP": Productos negociados en Bolsa, denominados por sus siglas en inglés ETP (Exchange Traded Products), tratándose de una serie de Instrumentos Financieros que cotizan durante el día en mercados nacionales. Cada ETP tiene un índice de referencia al que replica. Entre ellos se encuentran los conocidos por sus siglas en inglés, los ETF que se detallan en el siguiente epígrafe.
14. "ETF" o "Exchange Traded Funds": son fondos de inversión abiertos y admitidos en la negociación en la bolsa de valores y que tienen como objetivo lograr un rendimiento que depende del comportamiento de un determinado indicador de referencia (es decir, un índice, un activo o una estrategia de inversión).
15. "ETP": Fondos de inversión que cotizan en bolsa. Los ETP tienen un índice de referencia que replican mercados, sectores y otros indicadores de referencia, como índices sectoriales o genéricos, acciones, materias primas y bonos, entre otros, lo que significa que el precio tiene una oscilación intradía: engloban ETF, ETN y ETO, pudiendo tener como activos subyacentes materias primas, notas de deuda, índices o contratos derivados.
16. "FATCA" o "Foreign Account Tax Compliance Act:" Normativa aprobada el 18 de marzo de 2010 y corresponde actualmente al Capítulo 4 de "Internal Revenue Code" en vigor en Estados Unidos. Tiene como objetivo principal reforzar la prevención y la lucha a la evasión fiscal de sujetos pasivos norteamericanos no exentos de impuestos, en lo concerniente a los rendimientos obtenidos y a los activos financieros depositados fuera del territorio de los Estados Unidos de América.
17. "FFI" (Institución Financiera del Exterior): Cualquier Institución Financiera no americana que: (I) Acepta depósitos en el transcurso de su actividad u otros servicios semejantes, (II) Ostenta como parte sustancial de su actividad (más del 20%) activos financieros por cuenta de otros; (III) Compañía de seguros (o el Holding de un grupo que incluya una Aseguradora del Sector Vida, que posea póliza de "Cash Value" o Rentas Vitalicias; o (IV) Que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 17.1. Su actividad principal (más del 50%) es, al menos, una de las siguientes actividades para o por cuenta de sus Clientes:
 - 17.1.1. Negociación de Instrumentos en el Mercado Monetario (cheques, notas, certificados de depósito, derivados, etc.), Moneda Extranjera, Tipos de Cambio, Tipos de Interés, Instrumentos Indexados, Títulos Transferibles o Materias Primas)
 - 17.1.2. Gestión de Carteras de las Personas Físicas o Jurídicas; o
 - 17.1.3. Inversión, Administración o Gestión de Fondos, Dinero o Activos Financieros por cuenta de otro.
 - 17.2. Si su Rendimiento Bruto (más del 50%) resulta en su mayoría de la inversión, reinversión o negociación de activos financieros y que sea generada por una de las entidades arriba referidas;
 - 17.3. Que se constituya como (o se presente como) Organismo de Inversión Colectivo, *Mutual Fund*, *Exchange Traded Fund*, *Private Equity Fund*, *Hedge Fund*, *Leveraged Buyout Fund*, Fondo de capital de riesgo u otro vehículo de inversión semejante que tenga como objetivo invertir, reinvertir o negociar activos financieros.
18. "Formulario W-8BEN": Formulario procedente del *Internal Revenue Service* (IRS) de Estados Unidos, debiendo ser cumplimentado por aquellos Clientes que sean Personas Físicas y no se encuadren a la luz de la legislación FATCA en el concepto de "U.S. Person". Estos Clientes deberán cumplimentar el formulario en cuestión, de forma que se garantice una reducción en la tasa de retención que incide sobre pagos o rendimientos que tengan origen o conexiones con Estados Unidos. La tasa de retención aplicable será inferior a un 30%.
19. "Formulario W-8BEN E ": Formulario procedente del *Internal Revenue Service* (IRS) de Estados Unidos, debiendo ser cumplimentado por aquellos Clientes que sean Personas Jurídicas y no se encuadren a la luz de la legislación FATCA en el concepto de "U.S. Person". Estos Clientes deberán cumplimentar el formulario en cuestión, de forma que se garantice una reducción en la tasa de retención que incide sobre pagos o rendimientos que tengan origen o conexiones con Estados Unidos. La tasa de retención aplicable será inferior a un 30%. Las "Empresas Passive NFFE" deberán también cumplimentar este formulario, en la medida en que solamente se beneficiarán de la citada reducción en la tasa de retención cumplimentando este formulario garantizando la inexistencia de cualquier "Substantial U.S. Owners" en la estructura societaria o, como alternativa, identificasen el nombre, dirección y número de identificación fiscal americano (TIN) de los "Substantial U.S. Owners" presentes en su estructura societaria.
20. "Formulario W-9": Se trata de un formulario procedente del *Internal Revenue Service* (IRS) de Estados Unidos debiendo cumplimentarse por aquellos Clientes que a la luz de la legislación FATCA se encuadren como "U.S. Person". Este formulario está destinado a certificar el nombre, domicilio y número de identificación fiscal de los Clientes americanos.
21. "Instrumentos Financieros": Son productos que permiten negociar diferentes activos: en los Mercados Financieros. Algunos ejemplos: acciones, CFD, Forex, Futuros y opciones. unidades, ETF, bonos.
22. "ETF Inverso": Fondo de Inversión, admitido a negociación en la Bolsa de Valores ("ETF"), que usa Instrumentos Derivados para obtener beneficio con una posición contraria al indicador de referencia. Es decir, si el índice de referencia cae, el valor del fondo sube, y viceversa.
23. "ETF Leverage": Fondo de Inversión abierto ("ETF"), admitido a negociación en la Bolsa de Valores, que utiliza Instrumentos Derivados y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Deuda para ampliar la rentabilidad del índice de referencia.

24. "Manual de Procedimientos Internos": Es un documento del Sistema de Control Interno de DIF Broker que detalla, de forma ordenada y sistemática, las instrucciones, responsabilidades e informaciones, sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas operaciones y actividades, en todas sus áreas, departamentos y servicios. Forma parte de la Política Interna de la Compañía y no es de uso ni disponibilidad pública, solo de régimen interno.
25. "Market Maker ": Institución Financiera responsable de la formación de precios de un "Instrumento Financiero", dado que tiene la obligación de publicar un precio de compra (Bid) y venta (Ask) y aceptarlos, de acuerdo con las reglas de supervisión a las que está sujeto. Asume el riesgo de pago de las ganancias netas del Cliente, dado que se sitúa como Contraparte del Cliente.
26. "Miembros inmediatos de la familia de un PRP": (i) El cónyuge o pareja de hecho de una persona expuesta políticamente; (ii) Los parientes y afines hasta el segundo grado, en línea recta o en línea colateral, de la persona políticamente expuesta; (iii) Las parejas de hecho de los familiares de la persona políticamente expuesta a que se refiere el párrafo anterior, en cuanto no gocen de afinidad; (iv) Las personas que, en otros ordenamientos jurídicos, ocupen cargos similares.
27. "Minoristas": Forman parte de esta categoría, todos los Clientes que no cumplan con los requisitos que caracterizan a las categorías establecidas como "Profesional" o "Contraparte Elegible". Todos los Clientes de DIF Broker se clasificarán como Minoristas por defecto, para otorgar de esta manera, la mayor protección a sus inversiones.
28. "Otros Cargos Políticos o Públicos Relevantes": Son considerados titulares de otros cargos políticos o públicos relevantes, a efectos de disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las personas que, no estando calificadas como personas expuestas políticamente, ocupan o han ocupado, en los últimos 12 meses y en territorio nacional, los cargos enumerados en los artículos 2 y 3 de la Ley Portuguesa nº 52/2019 de 31 de julio, que aprueba el régimen para el ejercicio de funciones por titulares de cargos políticos y altos cargos públicos "Orden a Mercado": Orden instruida con el propósito de ser rápidamente ejecutada al mejor precio disponible en el mercado. Por lo tanto, en mercados altamente volátiles, la ejecución podrá diferir sustancialmente del precio disponible en el momento de la instrucción.
29. "Orden Stop": Es una orden establecida por el Cliente, mediante la introducción de un precio de compra y/o un precio de venta, que supondrán los límites de precios establecidos por el Cliente de manera que, llegado a cualquiera de ellos, "salta el Stop" y se lanza la orden "a mercado".
30. "Passive Income": A los efectos de la legislación "FATCA" el término "Passive Income" comprende: (I) Dividendos; (II) Intereses, incluyendo rendimientos equivalentes a intereses y también determinados beneficios derivados de inversiones realizadas en el ámbito de los contratos de seguros; (III) Determinadas rentas y royalties, excepto las que resulten de operaciones realizadas en el ámbito de su propio negocio; (IV) Anualidades; (V) Ganancias líquidas procedentes de transacciones, incluyendo contratos forwards y transacciones similares asociadas a determinado tipo de transacciones de materias primas; (VI) Determinados beneficios procedentes de operaciones de cambio de divisas extranjeras; (VII) Ingresos líquidos procedentes de contratos swaps; (VIII) Cantidades recibidas por beneficios procedentes de una empresa aseguradora en conexión con sus reservas destinadas a contratos de seguros y a contratos de anualidades; y (IX) Ganancias Líquidas resultantes de la venta de activos que originen algunas de las clases de rendimientos arriba indicadas. Sin embargo, y a efectos de la legislación FATCA, el concepto "Passive Income" NO comprende:
 - 30.1. Cualquier rendimiento procedente de intereses, dividendos, rentas o royalties que sea obtenido o acumulado, en la medida en que ese volumen sea debidamente colocado en los rendimientos de esa persona que no constituyan a la luz de la legislación FATCA, Passive Income;
 - 30.2. Rendimientos generados por determinadas sociedades de intermediación en la transacción de Commodities y de Valores Mobiliarios, en el ámbito del funcionamiento habitual de su negocio.
31. "Pasiva NFFE" ("Passive Non-Financial Foreign Entity") Habitualmente el concepto de Passive NFFE representa, al abrigo de la legislación FATCA, el conjunto de NFFE que no respetan los requisitos necesarios para que una empresa extranjera se pueda presentar como Active NFFE. Por un lado, se trata de entidades que no prosiguen las actividades características de las Instituciones Financieras, razón por la que no se presenta como FFI (Financial Foreign Institute). Por otro lado, nos encontramos ante empresas que no se insertan en la clasificación de Active NFFE, en la medida en que el porcentaje de Passive Income presente un rendimiento bruto declarado/generado en el año fiscal anterior, igual o superior al 50% o por el hecho de que el porcentaje resultante de la media ponderada de activos que producen o que sirven para producir "Passive Income" fuera igual o superior al 50%.
32. "PRP" (Persona Responsabilidad Pública): El concepto de Persona de Responsabilidad Pública, busca identificar personas que desempeñen o hayan desempeñado, en los últimos doce meses, en cualquier país o jurisdicción, los siguientes cargos de Naturaleza Pública o Política: (I) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros u otros; Miembros del Gobierno, como Secretarios de Estado o Subsecretarios; (II) Representantes o Parlamentarios; (III) Magistrados de Tribunales Supremos, Tribunales Constitucionales, u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente, recurso, salvo en circunstancias excepcionales, conclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal (IV) Representantes de República y miembros de los órganos de Administración de las CCAA; (V) Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno; (VI) Jefes de Misiones Diplomáticas y de puestos Consulares; (VII) Oficiales de Alto Rango de Las Fuerzas Armadas; (VIII) Presidentes y Miembros de las Cámaras Municipales; (IX) Miembros de los Órganos de Administración y Fiscal de Bancos Centrales, incluido el Banco Central Europeo; (X) Miembros del Órgano de Administración o función equivalente de Instituciones Públicas, Fundaciones Públicas, Establecimientos Públicos y Entidades Administrativas Independientes, cualquiera que sea su modo de designación; (XI) Miembros de Órganos de Administración o de Fiscalidad pertenecientes al Sector Público Empresarial, Regional o Local;

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

(XII) Funcionarios relevantes de Partidos Políticos, designados por los Miembros de los Respetivos Órganos de Administración de ámbito Nacional o Regional; Miembros de Altos Cargos Directivos de las Instituciones que componen la Unión Europea y demás Organizaciones Internacionales, incluyendo como mínimo, los Miembros de Órganos de Administración, Directores y Directores adjuntos de aquellas organizaciones.

33. "Personas reconocidas como estrechamente vinculadas a las PRP": (I) Cualquier persona física que asuma la titularidad conjunta de la propiedad, sobre una Persona Jurídica o sobre un Centro de Intereses Colectivos Sin Personalidad Jurídica, con una Persona de Responsabilidad Pública; (II) Cualquier persona física que sea propietaria del capital social o de los derechos de voto de una Persona Jurídica, o del patrimonio de un centro de intereses colectivos sin personalidad jurídica, que tenga como Beneficiario Efectivo una Persona de Responsabilidad Pública; (III) Cualquier persona física que tenga relaciones societarias, comerciales o profesionales próximas a alguna Persona de Responsabilidad Pública.
34. "Plataforma de Negociación": Plataforma que permite negociar "Valores Mobiliarios" e "Instrumentos financieros" disponibles por DIF Broker al Cliente. La entidad responsable del mantenimiento y el desarrollo tecnológico es la entidad financiera "Saxo".
35. "Política de Mejor Ejecución (*Best Execution*)": Se refiere a la obligación de una empresa de servicios de inversión de ejecutar órdenes en nombre del Cliente garantizando la mejor ejecución posible de sus órdenes.
36. "Profesional": Es una posible clasificación de los Clientes. Se integran en esta categoría, entre otras, las Entidades que prestan Servicios de Inversión, entidades que ejercen actividades de inversión o grandes empresas que, de acuerdo con sus últimas cuentas individuales, cumplan 2 de los siguientes criterios: (I) Fondos Propios de 2 millones euros; (II) activo total de 20 millones; (III) el volumen neto de negocio de 40 millones de euros.
37. "Rating": Valoración atribuida por una "Agencia de Valoración del Riesgo" al emitente de un determinado "Instrumento Financiero", medido de acuerdo con la probabilidad de cumplimiento de sus obligaciones.
38. "Registro Central de Beneficiario Efectivo" (RCBE): Según la Ley Portuguesa Nº 89/2017 (L89 / 2017) del 21 de agosto se aprobó el régimen jurídico del Registro Central de Beneficiarios Efectivos (RCBE), procediendo a la transposición del Capítulo III de la Directiva (UE) nº 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo 2015 sobre la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. En este sentido, se crea una base de datos con la información sobre las personas físicas que posean, directa o indirectamente, el control efectivo de las entidades que gestionen.
39. "Residencia en los Estados Unidos": Se consideran Residentes en Estados Unidos, las personas que tengan residencia permanente en los Estados Unidos, los titulares de *Green Card* e incluso las personas que cumplen dos requisitos acumulativos. Con este fin, hay que aclarar que, también se considerará Residente en Estados Unidos, cualquier persona que ha permanecido en los EE.UU., por lo menos durante 31 días en el año en curso y que en el período que incluye el año en curso y los dos años inmediatamente anteriores haya permanecido en los Estados Unidos por un período de al menos de 183 días. Con el fin de evaluar el cumplimiento de la segunda condición acumulativa, debe ser contado y sumado todos los días en los que el individuo permaneció en los EE. UU. en el año natural en curso, 1/3 del número total de días de estancia en los EE. UU. el año anterior y 1/6 del total de días de permanencia en los EE.UU. que se produjeron dos años antes del año natural en curso. Ejemplo: Un ciudadano español permaneció en los Estados Unidos de 145 días en el año 2016, 79 días en 2015 y 96 días en el año 2014. En la contabilización de los días en que el individuo se mantuvo en los EE.UU. será cumplimentado que la persona permaneció 187 días en los EEUU, en el periodo que comprende 2016, 2015 y 2014. En particular los 145 días de 2016, 26 días de 2015 (1/3 de 79 días del año anterior) y 16 días en el año 2014 (1/6 de los 96 de dos años antes -2014-). Téngase en cuenta que los periodos en los EEUU mencionados anteriormente se refieren tanto a días consecutivos, como días de permanencia alternos.
40. "Saxo": Saxo Bank A / S, Registrado y Supervisado por la Autoridad de Supervisión Financiera (FSA), con el número 1149, Número de Registro 15731249, con sede en *Philip Heymans Allé 15, DK-2900 Hellerup*, Dinamarca, entidad financiera con la que DIF Broker mantiene un acuerdo de ejecución de órdenes y proveedor de "Plataforma de Negociación".
41. "SII" (Sistema de Indemnización a los Inversores): Persona Jurídica de Derecho público, creado por el Decreto Ley nº 222/99, de 22 de junio, modificado por el Decreto Ley nº252/2003 de octubre con el fin de proteger a los pequeños inversores y que funciona a través de "CMVM". Su propósito es asegurar la protección de los Inversores (Clientes Minoritas), en caso de incapacidad financiera del intermediario financiero con autorización para actuar en el Portugal. Los Clientes españoles quedan adheridos a este sistema. Se informa del mismo en el Contrato de Registro y Depósito (Epígrafe 6) y Epígrafe 88 de este Documento.
42. "Substantial US Owner": En el ámbito de la legislación "FATCA", este concepto se reduce a Personas Físicas que tengan un porcentaje de capital social igual o mayor a un 10% de una empresa no americana.
43. "US Person/Persona Estadounidense": A efectos de la legislación FATCA, serán considerados, los Clientes que posean alguna de las siguientes características: (I) Ciudadanía Estadounidense, incluidos los titulares de doble nacionalidad, aunque residan fuera de los EE.UU.; (II) "Residencia en EEUU"; (III) Que el lugar de nacimiento haya sido Estados Unidos, excepto si hubiera renunciado a la ciudadanía norteamericana ; (IV) Sociedades o partnership constituidas u organizadas en los Estados Unidos de América o en los términos de legislación de Estados Unidos o de cualquiera de los Estados Federados que componen Estados Unidos; (V) Cualquier herencia, siempre que el causante fuera ciudadano residente en Estados Unidos; y (VI) Cualquier Trust en la medida en que se verifique que:
 - 43.1. Un Tribunal Americano tenga competencia, en términos de ley aplicable, a dictaminar decisiones o Sentencias que, en lo sustancial, se relacionen con todos los asuntos relativos a la administración del Trust; y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

43.2. Una o más "U.S. Persons" tengan poder suficiente que les permita controlar las decisiones sustanciales tomadas en el ámbito de actividad del Trust.

44. "Unidades de Participación de Fondos de Inversión ": Es la inversión de cada participante en Empresas de Inversión Colectiva. Las unidades participación son fracciones autónomas, de características idénticas, que, en su conjunto, representan en cualquier momento el valor del patrimonio global del fondo de Inversión. Así, las titularidades de las unidades de participación corresponden al propietario del fondo de inversión, en la proporción representada por esas unidades de participación.

45. "Valores Mobiliarios": Son Valores Mobiliarios (I) "Acciones"; (II) "Bonos"; (III) Valores de Renta Variable; (IV) Las Unidades de participación en Organismos de Inversión Colectiva; (V) Warrants Autónomos; (VI) "Opciones", cada vez que se negocien en Mercados Regulados; (VII) Derechos de Valores Mobiliarios de Acciones o Unidades de Participación en Organismos de Inversión Colectiva, cuando esos derechos alcancen toda la emisión y esté previsto en el prospecto del producto; (VIII) Otros documentos representativos de situaciones jurídicas equivalentes cuando puedan ser transaccionadas en Mercado.

II. Celebración y Vigencia del Contrato. Documentación

51. El contrato de Prestación de Servicios de Inversión entra en vigor en la fecha de celebración y firma por parte del Cliente de los siguientes documentos contractuales, que forman parte integrante del mismo:

52. Junto a este Documento, formarán parte del Contrato el resto de Anexos y documentación requerida, entre la que se encuentra:

53.

53.1. Titulares: "Anexo 0. Documento Principal", "Anexo I. Identificación del Cliente", "Anexo II. Contrato de Registro y Depósito", "Anexo III. Recepción y Transmisión de Órdenes", "Anexo IV. Test de Conveniencia", "Anexo IV.a. Resultado Test de Conveniencia", "Anexo V. Test Gobierno de Productos", "Anexo V.a. Resultado Gobierno de Productos", "W8", "Tarifas".

53.2. Autorizados: "Anexo I. Identificación Autorizado", "Anexo II. Contrato de Registro y Depósito", "Anexo III. Recepción y Transmisión de Órdenes", "Anexo IV. Test de Conveniencia", "Anexo IV.a. Resultado Test de Conveniencia".

III. Alcance de los servicios financieros

54. DIF Broker está autorizada para prestar Servicios de Inversión y Actividades Auxiliares con las relacionadas por las Autoridades de Supervisión Financieras de Portugal "CMVM".

55. DIF Broker tiene como actividad principal la prestación de los siguientes servicios y actividades de inversión:

55.1. La Recepción y Transmisión de órdenes por cuenta de terceros;

55.2. La Ejecución de órdenes por cuenta de terceros;

55.3. El Asesoramiento Financiero, que será prestado mediante análisis y previa evaluación de DIF;

55.4. La Gestión de Carteras por cuenta de un tercero, siempre que sea solicitada por el Cliente y DIF Broker acepte prestar este servicio, que será objeto de regulación específica a través de un contrato concreto y previamente analizada la idoneidad del Cliente;

55.5. Las actividades auxiliares incluyen:

55.6. El Registro y Depósito de Instrumentos Financieros, así como su custodia;

55.7. Análisis de inversión, análisis financiero u otras recomendaciones genéricas relacionadas con operaciones en Instrumentos Financieros;

55.8. El Asesoramiento sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones conexas, así como fusión y adquisición de empresas.

56. En la actualidad, la oferta de DIF Broker consiste en los servicios al abrigo del Régimen de Libre Prestación de Servicios autorizado con el número de Registro 954, estando autorizada para la prestación de las siguientes actividades:

1. Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros

1) Valores negociables

4) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo

2. Ejecución de órdenes por cuenta de clientes

1) Valores negociables

4) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

4. Gestión de carteras

1) Valores negociables

4) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo

Puede consultar el siguiente site de CNMV:

<https://www.cnmv.es/portal/Consultas/ESI/ESISExtranjerasLP.aspx?tipo=CLP&numero=954&vista=17&fs=25/01/2023>

57. En el marco del "MiFID II", DIF Broker puede proporcionar Servicios de Inversión Transfronterizos en los 28 miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega.

IV. Idiomas y Canales de comunicación

58. El Cliente puede comunicarse con DIF Broker en castellano, inglés, portugués y polaco, utilizando exclusivamente los siguientes Canales de Comunicación:

- 58.1. Teléfono, exclusivamente los que se encuentran en la página web de DIF Broker;
- 58.2. WhatsApp, se empleará como un canal más de comunicación, excepto en cuanto a la Recepción y Transmisión de órdenes, que NO se aceptarán en ningún caso;
- 58.3. Correo electrónico a la dirección info@difbroker.com;
- 58.4. Correo postal a la dirección de las oficinas de Lisboa, Avenida 24 Julho, nº 74 a 76, 1200-869 Lisboa, Portugal)
- 58.5. Chat de la "Plataforma de Negociación";
- 58.6. Chat de la página Web, para información sólo de carácter general.

59. Si el Cliente no utiliza los Canales de Comunicación mencionados anteriormente, la comunicación no será considerada válida. La comunicación telefónica, a fin de garantizar y proteger la identidad del Cliente, requerirá pregunta/s de seguridad para obtener la certeza de estar en conversación con el Cliente que dice ser.

60. DIF Broker mantiene un contrato con la entidad financiera "Saxo" para la ejecución de todas las órdenes instruidas por sus Clientes. Teniendo en cuenta que esta entidad utiliza el idioma inglés en sus comunicaciones y producción de contenidos (documentos, aclaraciones, correos electrónicos), el Cliente confirma que tiene los conocimientos necesarios del idioma inglés para comprender las comunicaciones y contenidos de la entidad financiera "Saxo".

61. Si, en algún momento, y por alguna razón, resultase imposible la comunicación entre el Cliente y DIF Broker, este último no asumirá ningún tipo de responsabilidad por pérdidas, coste de oportunidad o cargos asociados a una determinada transacción, tal como abrir o cerrar una posición abierta, que se pudiera producir debido a la imposibilidad de tal comunicación.

62. El Cliente asume la obligación de informar a DIF Broker de cualquier hecho o circunstancia que modifique parcial o totalmente los datos que había notificado a DIF Broker, en particular, su dirección de correo electrónico, teléfono y dirección postal, tanto en el momento de la firma de cualquier documento contractual entre DIF Broker y el Cliente, como durante la vigencia de estos. DIF Broker, requerirá cuantos documentos de actualización pudiera precisar.

63. Si, en algún momento, y por alguna razón, la comunicación entre el Cliente y DIF Broker resultase inviable, éste no asume ninguna responsabilidad por pérdida alguna, costes o cargos asociados con una transacción en particular, tales como por ejemplo la apertura o el cierre de una posición abierta.

64. Con carácter mensual e independientemente del servicio contratado por el Cliente, DIF Broker emitirá un extracto que contendrá el resumen mensual de su cuenta, y lo enviará a la dirección electrónica facilitada por el Cliente. Adicionalmente, siempre que el Cliente pague a DIF Broker por los servicios prestados, recibirá con una frecuencia diaria, en su caso, la factura correspondiente a esos mismos servicios, informándole sobre las tasas e impuestos aplicados, y enviándoselo a la dirección de correo electrónico indicada por el Cliente. En este tipo de comunicaciones, DIF Broker podrá incluir documentos que considere indispensables para una correcta información al Cliente.

65. La clasificación por el Cliente de cualquier comunicación electrónica enviada por DIF Broker a la bandeja de Correo No Deseado/Spam, no hará responsable a DIF Broker de ningún daño o perjuicio que pudiera derivarse de la falta de información.

66. DIF Broker, puede comunicar y/o producir contenidos para el envío a los Clientes con el propósito de alertar, informar y/o formar sobre los mercados financieros, sin que el citado material sea publicitario, sino inserto en la propia naturaleza de la prestación del servicio. Estas comunicaciones y contenidos tampoco constituyen en ninguna circunstancia, Asesoramiento Financiero y/o recomendación de inversión.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

V. Clasificación de los Clientes

67. Por defecto, DIF Broker clasifica sus Clientes como: "Minoristas". De acuerdo con "MiFID II", hay dos clasificaciones adicionales: "Profesional" y "Contraparte Elegible".
68. "MiFID II" ofrece a los Clientes la posibilidad de solicitar, a través de un procedimiento formal, una alteración en virtud de la clasificación a la que fueron asignados por DIF Broker. En este punto, hay dos notas a tener en cuenta. Por un lado, los cambios de categoría que implican un aumento en el nivel de protección ofrecido al Cliente no estarán, de entrada, sujetos a la verificación de ningún requisito. Para los cambios de categoría que se traducen en una disminución en el grado de protección dada al Cliente, estará condicionado al cumplimiento de estrictos requisitos y a la aprobación del citado cambio por parte de DIF Broker.
69. Por otro lado, cualquier cambio de categoría dependerá de la firma, por parte del Cliente, de un formulario específico a tal efecto. Por todo ello, los cambios solicitados por el Cliente, que se traduzcan en un paso de "Contraparte Elegible" a "Cliente Profesional" o de "Cliente Profesional" a "Cliente Minorista", este cambio no estará, en principio, sujeto a la verificación de los requisitos específicos. Asimismo, DIF Broker, se reserva el derecho de cambiar la categoría siempre que resulte para el inversor una mayor protección, si en virtud de la operativa de la propia cuenta, lo entendiera como mayor y mejor protección para las inversiones del Cliente, comunicándole dicha alteración. Del mismo modo, cuando el cambio deseado y solicitado por el Cliente implica el paso de "Cliente Minorista" a "Cliente Profesional" tendrá que verificar al menos dos de los siguientes supuestos:
- 69.1. Que el Cliente haya efectuado operaciones con un volumen significativo en mercado relevante, con una frecuencia media de diez operaciones por trimestre, durante el último año;
- 69.2. El Cliente tenga una cartera de "Instrumentos Financieros", incluyendo los depósitos en efectivo de más de 500.000,00 €;
- 69.3. El Cliente ejerza o haya ejercido funciones en el sector financiero, al menos durante un año en un puesto que requiere conocimiento de los servicios o transacciones financieras.
70. Además, será requisito que la cuenta de valores que solicite la categoría de "Profesional" tenga un calor superior a 100.000€.

VI. Titularidad y Negociación de la Cuenta de Valores

71. La Cuenta será abierta en nombre del Cliente o de varios Titulares/Autorizado, cuya identificación tendrá lugar en el Anexo I-Identificación del Cliente
72. Están autorizados para negociar la Cuenta de Valores Mobiliarios e Instrumentos Financieros, así como, a ordenar la realización de operaciones sobre la misma, el Primer Titular, Cotitulares y personas por él autorizadas expresamente y por escrito en el Documento habilitado al efecto (Solicitud Autorizados). En el caso de Personas Jurídicas, el Autorizado deberá ostentar poderes de representación notariales.
73. En caso de Cotitularidad de la Cuenta, el régimen aplicable será solidario, presumiendo cuotas iguales para cada uno de ellos, de acuerdo a lo siguiente:
- 73.1. La Cuenta podrá ser negociada por cualquiera de los titulares, sin consentimiento previo de los restantes titulares;
- 73.2. Todos los titulares serán responsables, en todo o en parte, de las instrucciones de cualquiera de ellos, sin que DIF Broker sea responsable de haber seguido las de uno de ellos y quedando por ello, totalmente exonerada de responsabilidad en este sentido;
74. Independientemente del Régimen de Cuenta adoptado, DIF Broker sólo aceptará un Autorizado/a por Cuenta, con las siguientes limitaciones:
- 74.1. La cuenta podrá ser negociada por un Autorizado/a, desde el momento en que fuera previa y debidamente identificado como tal a solicitud del Titular, en los términos previstos por DIF Broker. Cuando cualquiera de los Titulares, con poderes a tal efecto, decidiera retirar al Autorizado/a de la Cuenta, deberá informar de inmediato a DIF Broker de ese hecho. Por otro lado, el Autorizado/a, podrá renunciar a la negociación de la Cuenta, debiendo notificar a DIF Broker por email a mo@difbroker.com;
- 74.2. DIF Broker, solamente permitirá que el Autorizado negocie la Cuenta de Valores a efectos de compra-venta de Valores Mobiliarios e Instrumentos Financieros, siendo el Cliente informado y consciente de esta situación de limitación que alcanza al Autorizado/a, con cualquier movimiento de fondos y por tanto en cuanto a las transferencias, depósitos y reembolsos de fondos, en las que el Autorizado/a no ostentará derecho alguno ni por tanto, podrá emitir orden alguna a su nombre, ni de entrada ni de salida;
- 74.3. La limitación acerca de los fondos de la cuenta indicada en el número anterior (73.2) sólo quedará liberada en el caso de que el Autorizado ostente poderes de representación notariales en los que se le habilite a tal efecto.
75. En cuanto a los poderes de representación en personas físicas, DIF Broker velará por el mejor interés del representado pudiendo en este sentido, limitar la negociación de la cuenta a productos no complejos.

VII. Riesgos generales de los "Instrumentos Financieros"

76. El Cliente reconoce que, en la negociación de "Instrumentos Financieros", se expone a los siguientes riesgos:
- 76.1. Riesgo de Mercado: El riesgo de mercado inherente a la negociación de Instrumentos Financieros consiste en la posibilidad de que una inversión no resulte lucrativa para el Cliente, en base a sus expectativas, debido a las fluctuaciones de mercado. El riesgo de mercado incluye el riesgo de que precios y/o intereses varíen de forma adversa en relación con los intereses particulares de cada Cliente, como consecuencia de fuerzas económicas incontrolables e indeterminables. En este tipo de riesgos se incluyen las

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

variaciones en los mercados de “Acciones”, de “Obligaciones”, de tipos de interés, de tipos de cambio de divisas, de materias primas, y en cualquier mercado accesible a la negociación por parte del Cliente;

- 76.2. Riesgo de Crédito consiste en la posibilidad de que una de las partes no cumpla con sus obligaciones, y de ese incumplimiento resulten pérdidas. El Cliente se expone a los siguientes tipos de riesgo de crédito:
- 76.2.1. Por incumplimiento de los emisores; en el reembolso de capital, en caso de Instrumentos Financieros con fechas de vencimiento, en pago de dividendos o intereses;
 - 76.2.2. Por incumplimiento en las liquidaciones del contrato; el Cliente está sujeto a esos riesgos en los términos y condiciones definidas por las diferentes contrapartes de los negocios y en los riesgos propios de cada cámara de negociación. Los procedimientos de liquidación pretenden eliminar el riesgo de pagos sin su respectiva contrapartida. Sin embargo, existen consecuencias de eventuales anulaciones de negocios o atrasos en las liquidaciones;
 - 76.2.3. Por incumplimiento de las obligaciones de las instituciones depositarias; el Cliente está sujeto a los riesgos de incumplimiento de las instituciones depositarias con las que DIF Broker tenga que relacionarse de forma directa e indirecta.
- 76.3. Riesgo de Liquidez: Este riesgo consiste en la potencial incapacidad de negociación y/o ejecución, en términos de rapidez y precio razonable, de cualquier instrumento financiero, pudiendo resultar una pérdida para el Cliente. En determinadas situaciones, la falta de liquidez del mercado pudiera llevar a que no fuera posible cerrar una posición en el momento deseado, o, in extremis, fuera posible cerrar esa posición con una pérdida significativa. En estos casos, existe riesgo de que “Órdenes Stop” no fueran ejecutadas al precio ordenado, pudiendo generar diferencias en el resultado.
- 76.4. Riesgo Operacional: Las dificultades en el tratamiento de la ejecución de los servicios de valores mobiliarios, concretamente por razones de naturaleza tecnológica, exponen al Cliente a que puedan existir pérdidas procedentes del deterioro de la calidad del servicio, resultantes de la disminución de la capacidad de ejecución de transacciones, demoras, imprecisiones, errores, interrupciones, en cuanto a los patrones habituales. Así, DIF Broker informa al Cliente de que, por motivos de fuerza mayor, éste incurre en riesgos de pérdidas originadas por hechos razonablemente imprevisibles o de difícil control, concretamente, conflictos armados, huelgas y tumultos sociales, caídas de líneas de suministro de energía eléctrica o interrupción de suministro de energía eléctrica causada por hechos naturales o por acción humana, de soporte informático, caídas de líneas telefónicas o de transmisión de datos, comunicaciones y sistemas de negociación o de información. DIF Broker, en caso de que ocurran este tipo de eventos imprevisibles, realizará todos los esfuerzos posibles en defensa de los intereses del Cliente, en el sentido de minimizar las consecuencias de los referidos hechos, incluyendo, si fuera necesario, la disminución o cierre de posiciones para evitar el incremento de pérdidas.
- 76.5. Riesgo Sistémico: La organización del Sistema Financiero Mundial se basa en la confianza, por lo que la quiebra de una empresa, concretamente financiera, de un sistema de liquidaciones, u otro evento de naturaleza catastrófica, puede originar un “efecto dominó”, generando una crisis de confianza en el sistema financiero. El riesgo sistémico puede alterar significativamente las condiciones habituales de liquidez de los instrumentos financieros y/o de aumentar drásticamente la volatilidad de los mercados, alterando los patrones habituales en la formación de los precios.

VIII. Riesgos generales y específicos subyacentes a los servicios de inversión

77. Cada Servicio de Inversión conlleva riesgos específicos que se detallan a continuación, teniendo en cuenta la oferta de Servicios de Inversión de DIF Broker:
- 77.1. Servicio de Recepción y Transmisión de órdenes: Este servicio consiste en la recepción de la orden del Cliente y en su transmisión para su posterior ejecución en las diferentes bolsas de negociación disponibles por DIF Broker. La política general de ejecución de órdenes consiste en el envío directo a los libros de órdenes de las distintas Bolsas de Negociación previstos para cada producto. En estos términos, a través de la firma del Anexo III -Contrato de Recepción y Transmisión de órdenes- el Cliente autoriza a que las órdenes relativas a los Instrumentos Financieros admitidos a negociación en un determinado Mercado serán ejecutadas en ese o en otros Mercados, en cumplimiento de la Política de “Best Execution”. Este Servicio puede implicar los siguientes Riesgos:
 - 77.1.1. Riesgo Rotación Diaria de Carteras “Day-Trading”: DIF Broker informa al Cliente que la actividad sistemática de rotación de las inversiones en plazos muy cortos, especialmente diaria, “day -trading”, con el objetivo de obtener ganancias con las variaciones de precios de los Valores Mobiliarios o Instrumentos Financieros, incrementa los Riesgos de Mercado, si se compara con una actitud más defensiva y de inversión a largo plazo. DIF Broker también informa que esta actividad puede conllevar costes más elevados de Intermediación Financiera, pudiendo ser los potenciales beneficios de esta actividad inferiores;
 - 77.1.2. Riesgos de Negociación a través de Plataformas Electrónicas: DIF Broker llama la atención sobre los riesgos asociados al comercio con el uso de plataformas electrónicas. El uso de este tipo de plataformas puede tener como resultado, daños al Cliente debido a fallos en la comunicación causados, por ejemplo, pero no exclusivamente, por la caída de las líneas de suministro de electricidad, o interrupción del suministro de energía eléctrica causada por factores naturales o por la intervención humana, siempre por causas no imputables a DIF Broker ni a sus empleados. Además de los riesgos anteriormente descritos, puede haber riesgos tecnológicos derivados del hecho de que el Cliente no tuviera el software de su plataforma actualizada. Este hecho puede tener consecuencias negativas para la ejecución de las órdenes, la presentación de Estados de Cuenta y en cuanto a la veracidad de la información presentada.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

- 77.2. Servicio de Asesoramiento Financiero No Independiente: Consiste en la prestación de un Asesoramiento personalizado al Cliente sea a petición de éste o por iniciativa de DIF Broker para las transacciones relativas a Valores, Instrumentos Financieros o de una cartera específica. DIF Broker presta Asesoramiento Financiero no independiente, no disponiendo de Instrumentos Financieros en el Mercado Primario, dado que no tiene acceso a dicho mercado, y limita su oferta de Instrumentos Financieros a los disponibles por sus contrapartes a estos efectos (Saxo Bank A/S, Optimize Investments Partners SGOIC y Banco de Inversión Global (BiG).
- 77.2.1. En todas y cada una de las recomendaciones de inversión dado por DIF Broker se asegura la buena fe por parte de los profesionales cualificados; por lo que la responsabilidad final en la ejecución de la operación será siempre del Cliente como consecuencia de sus decisiones. Ni DIF Broker, ni sus gestores o empleados, pueden dar garantía alguna de ejecución de cualquiera de los productos sobre los que han dado una recomendación. El Cliente es responsable de las pérdidas o ganancias que obtiene a través de las recomendaciones facilitadas siempre de buena fe por parte de DIF Broker. Hay un riesgo de que las recomendaciones hechas por los analistas de DIF Broker tengan un impacto negativo en el patrimonio del Cliente.
- 77.2.2. Riesgo de negociación a través de las Plataformas Electrónicas: El uso de la plataforma electrónica para este servicio, conlleva los mismos riesgos que figuran en el punto 77.1.2.
- 77.2.3. Riesgo de Evaluación del Cliente: En el ámbito de la prestación tanto de este servicio de inversión, como de Gestión de Carteras, DIF Broker realizará una evaluación previa a través de un test para medir sus objetivos de inversión, patrimonio financiero, así como conocimiento y experiencia, de manera que el Cliente debe proporcionar la información que en el citado Test se le solicita. Estos criterios sirven como parámetros delimitadores de las condiciones de prestación de un servicio, que ha de ser orientada para satisfacer los intereses y necesidades reales de los Clientes. Existe el riesgo de que los criterios/requisitos descritos anteriormente pudieran no ser respetados debido a diferentes anomalías observadas durante la negociación o por la existencia de eventos extremos como, por ejemplo, resultados de elecciones, cambios de política monetaria, fallos técnicos, entre otros, pero siempre serán acordes al perfil de riesgo derivado del resultado del mencionado test.
- 77.3. DIF Broker informa al Cliente que el servicio de Gestión de Carteras se traduce en un servicio que asume la Gestión de Activos Financieros del Cliente, en virtud de un mandato realizado para tal efecto, de forma discrecional e individual en virtud del cual DIF Broker se obliga a realizar todas las acciones tendentes a revalorizar la cartera. La gestión de DIF Broker, se caracteriza por ser una gestión discrecional, sin garantía de capital o rendimiento. En esta medida, DIF Broker informa que las decisiones de inversión serán llevadas a cabo por DIF Broker en nombre del Cliente, por lo que podrá incurrir en pérdidas derivadas de un aumento de riesgo asociado, debido a que el servicio de gestión de carteras podrá implicar la inversión en "Acciones", "Obligaciones", "ETF", "Unidades de Participación" u otros Instrumentos Negociados en Mercado A la Vista, Mercado Regulado o Mercado No Regulado (OTC), en función del Resultado de Idoneidad del Cliente.. Debido a sus características específicas, se identifican como Riesgos Específicos de este Servicio de Inversión:
- 7.6.3.1 Riesgo de evaluación del Cliente: Mismo riesgo del punto 76.2.3.

IX. Riesgos específicos de los "Instrumentos Financieros"

A través de la "Plataforma de Negociación", DIF Broker puede distribuir entre sus Clientes un conjunto de "Instrumentos Financieros". Cuando el Cliente decide negociar cualquier "Instrumento Financiero", asume también un conjunto de Riesgos Específicos. A continuación, se detallan estos riesgos para cada "Instrumento Financiero" distribuido:

78. DIF Broker informa a los Clientes que la negociación en "Acciones" les expone a los siguientes riesgos:
- 78.1. Riesgo de Mercado: Procede de las fluctuaciones de los respectivos precios y/o por la insuficiente remuneración del capital invertido. El Cliente puede ver el grado de riesgo de cada acción por la amplitud de las variaciones ocurridas en los precios (volatilidad). Asimismo, puede perder su inversión en caso de suspensión de pagos de la empresa. El Cliente también está expuesto al Riesgo de Mercado que procede de las variaciones de precios en el mercado de divisas, cuando para negociar en valores mobiliarios, opta por hacerlo en una moneda diferente de aquella que es su divisa base;
- 78.2. Riesgo de Liquidez: DIF Broker informa al Cliente que puede mitigar este riesgo con la negociación en acciones que formen parte de índices relevantes o que sean objeto de contratos de liquidez con creadores de mercado (Market Maker). Las órdenes en las "acciones" obedecen a las reglas siguientes:
- 78.2.1. DIF Broker, en caso de existir varios mercados donde se negocie la misma acción, utilizará el mercado de negociación más líquido;
- 78.2.2. Las órdenes con validez superior a un día para los mercados europeos serán retiradas al final del día y reintroducidas en el respectivo libro de órdenes en la apertura de mercado del día siguiente, perdiendo la prioridad en la apertura del mercado;
- 78.2.3. Con excepción del NASDAQ, los mercados negociados son mercados regulados que funcionan con el método de libro de órdenes central, bajo los términos y condiciones de las diferentes regulaciones de dichos mercados;

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

78.2.4. DIF Broker informa al Cliente que la negociación de acciones no se realiza exclusivamente en los mercados disponibles, pudiendo existir condiciones comerciales, temporales o permanentes, más favorables en otros mercados. Este riesgo es particularmente más elevado en el NASDAQ ya que su organización en “pool” favorece las asimetrías en la negociación. DIF Broker informa al Cliente de que en el mercado NASDAQ, sus órdenes son ejecutadas a través de la “Plataforma de Negociación”, a través de Saxo Bank A/S, que, a su vez, utiliza “ECN” y “Creadores de Mercado (Market Maker)”. DIF Broker informa al Cliente que, está sujeto a los riesgos descritos en el párrafo 76.2.2 por las normas y condiciones de las empresas asociadas a cada mercado negociado, designadas como intermediario y conforme a la siguiente tabla:

País de origen	comercio local	intermedio
Alemania	Gruppe Deutsche Börse, -XETRA	Saxo Bank A / S
España	SIBE	Saxo Bank A / S
Estados Unidos	NYSE y NASDAQ	Saxo Bank A / S
Finlandia	Bolsa de Helsinki	Saxo Bank A / S
Francia	Euronext París	Saxo Bank A / S
Países Bajos	Euronext - Países Bajos	Saxo Bank A / S
Italia	Negocios - Bolsa Italiana	Saxo Bank A / S
Portugal	Euronext- Lisboa	Saxo Bank A / S
Reino Unido	CONJUNTOS	Saxo Bank A / S
Suecia	Bolsa de Estocolmo	Saxo Bank A / S
Suiza	SWX y Virt-X	Saxo Bank A / S

79. Bonos Simples (Naturaleza no compleja): Las órdenes del Cliente, en bonos que no indicarán el lugar de negociación, serán enviadas directamente al mercado. Así mismo, DIF Broker informa al Cliente de que pueden existir otros mercados con condiciones más favorables. El tipo de interés puede ser periódicamente indexado a una referencia o fija para el periodo del préstamo. DIF Broker informa a los Clientes que la negociación de Bonos Simples determina la exposición a los siguientes Riesgos:

- 79.1. Riesgo de Crédito por incumplimiento del emisor en el pago de los intereses y/o del capital. El Cliente puede estudiar el grado de riesgo de crédito de los bonos a través de las evaluaciones del “rating”, atribuidas por empresas independientes y especializadas en este servicio;
- 79.2. Riesgo de Mercado: Sobre los “Bonos” de tipo de interés fijo, resultantes de las oscilaciones de los tipos de interés en los mercados monetarios. La variación del precio de la obligación puede también resultar de modificaciones en el “rating” del bono. El Cliente también está expuesto al riesgo de mercado proveniente de las oscilaciones de precios en el mercado de divisas, cuando opta por negociar en valores mobiliarios en una moneda diferente de aquella que considera para su base patrimonial;
- 79.3. Riesgo de Liquidez: Deriva de la dificultad de la negociación, por lo que los bonos con Ocontratos líquidos pueden disminuir o mitigar este tipo de riesgo.

80. Bonos Estructurados (Naturaleza compleja): Valor mobiliario que combina una obligación con un Instrumento Financiero derivado implícito en dicha obligación, en virtud de la cual la existencia y/o el rendimiento de la obligación, depende de la actuación de otro activo, instrumento o contrato financiero o el índice y puede potenciar esos ingresos. El rendimiento del bono dependerá proporcionalmente o no, de la variación del activo subyacente.

La negociación de Bonos Estructurados implica los siguientes Riesgos:

- 80.1. Riesgo de Pérdida Total o Parcial del capital invertido en el caso de reembolso anticipado, de insolvencia del emisor, o la pérdida de los activos en la conversión da en el caso de reversión de convertibles;
- 80.2. No se garantizan la Remuneración;
- 80.3. Riesgo de Reembolso Anticipado por el emisor;
- 80.4. Riesgo de Liquidez, en caso de no haber admisión a negociación en el mercado (regulado o no), o en caso de que la liquidez en el mercado sea reducida, por ejemplo, debido a la no existencia de un creador de mercado (Market Maker), o por no haber posibilidad de solicitud de reembolso anticipado elegido por el inversor;
- 80.5. Riesgo de Conflictos de Interés en particular por coincidencia o forzar a los vínculos entre el emisor, el comerciante y el agente de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

cálculo;

- 80.6. Riesgos Legales (cambios en el régimen jurídico de la tributación o la transmisión, el ejercicio de los derechos, etc.).
81. Exchange Traded Funds No Complejos ("ETF"): El rendimiento de estos fondos es idéntico al rendimiento del índice de referencia sólo en ciertos contextos y en ciertos marcos de tiempo. La inversión en un ETF no garantiza el mismo rendimiento, porque está expuesto a los riesgos de la negociación de una acción, debidamente indicado en el Epígrafe VII y ss del presente documento.
82. Los Fondos negociados en Bolsa Complejos ("ETF"): Los ETF Complejos, por tener estrategias más complejas en comparación con los ETF Simples, conllevan riesgos financieros y no financieros más amplios, que puede ser identificado en su folleto informativo y normalmente son los siguientes:
- 82.1. Riesgo de Mercado de los activos que componen el índice de referencia. El valor de dichos activos se puede reducir alterando el valor del índice de referencia y que conduce a la pérdida del capital invertido;
- 82.2. Riesgo relativo a las Limitaciones inherentes a la reproducción de la referencia o su múltiplo (existencia de error de seguimiento);
- 82.3. Riesgo de Liquidez, ya sea en la cotización de las acciones en la bolsa de valores o por los activos incluidos en la cartera del ETF.
- 82.4. En el caso de "ETF Leverage" o "ETF inverso", también existen los siguientes Riesgos:
- 82.4.1. Riesgo de Apalancamiento, es decir, por aumentar el nivel de pérdida (o ganancia) para el rendimiento del índice de referencia; y dada su estructura con el fin de replicar el retorno diario del múltiplo positivo o negativo del índice de referencia;
- 82.4.2. Divergencia de Riesgo (mayor cuanto mayor es la volatilidad de su activo subyacente) de su comportamiento frente al índice de referencia de comportamiento cuando el tiempo de comparación horizonte es más de un día;
- 82.4.3. Riesgo de Conflictos de Intereses por la coincidencia o la relación entre las distintas entidades que participan en la creación del producto (por ejemplo, gestor del fondo y emisor de los activos incluidos en la cartera del fondo) y su proveedor;
- 82.4.4. Riesgos Legales (cambios en el régimen jurídico de la tributación o la transmisión, el ejercicio de los derechos).
- 82.4.5. DIF Broker, para la negociación de "ETF", considerará a todos los "ETF" como productos complejos en su plataforma de negociación, teniendo a su disposición el Documentos de Información Fundamental (DFI/KID), disponible en la página web en el enlace <https://www.difbroker.com/es/documentos-de-informacion-fundamental-kids-y-precontractual/>
83. "Unidades en Fondos de Inversión": A pesar de su naturaleza, estos Instrumentos Financieros no se encuentran libres de riesgo, por lo que puede originar pérdidas del capital invertido. Los riesgos de negociación en Unidades de Participación en Fondos de Inversión están explicados en los folletos informativos de los respectivos fondos, en los que es posible encontrar la información relativa a eventuales restricciones referidas a rescates.

X. Protección de los activos de los Clientes

84. La salvaguarda de los activos tiene como objetivo que instituciones como DIF Broker que ofrecen ciertos servicios, garanticen una clara distinción entre los productos pertenecientes a su patrimonio y los bienes pertenecientes al patrimonio de cada uno de sus Clientes (art. 306 de la CVM).
85. DIF Broker, en cumplimiento de materia de segregación, tiene procedimientos, herramientas y controles que garantizan la distinción para que, en caso de Insolvencia, recuperación de empresa o saneamiento, no exista repercusión sobre el patrimonio de sus Clientes.
86. DIF Broker, no puede ni en su propio interés ni en interés de terceros, disponer de los "Instrumentos Financieros" de sus Clientes o ejercer los derechos inherentes a ellos, salvo que exista un acuerdo de los titulares.
87. DIF Broker, utiliza terceros para registrar o depositar "Instrumentos Financieros" de los Clientes en una o más cuentas abiertas, comprometiéndose a:
- 87.1. Observar Deberes de Diligencia empleando elevados patrones teniendo en cuenta su capacidad técnica y su reputación en el Mercado; y
- 87.2. Considerar los Requisitos Legales o Reglamentarios y las Prácticas de Mercado, relativas a la inscripción, Registro y Depósito de Instrumentos Financieros, por dichos terceros, susceptible de afectar negativamente a los derechos de los Clientes.
88. DIF Broker, es auditado anualmente por una entidad externa que emite un dictamen sobre los procedimientos y medidas adoptados en el ámbito de disposiciones reglamentarias relativas a salvaguardar los activos. Esta opinión y dictamen, en cumplimiento del art. 306, párrafo d), el "CVM" es presentado anualmente a CMVM por la casa matriz.
89. DIF Broker, es miembro del "SII" de manera que en caso de incapacidad financiera los inversores quedan adheridos a este sistema, pudiendo reembolsar o restituir el dinero o los "Instrumentos financieros" que les pertenezcan y garantizando la cobertura de las cantidades debidas

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

a los inversores en relación con "Instrumentos Financieros" y el dinero destinado expresamente para su compra. El "SII" garantiza el reembolso, hasta el límite de 25.000 euros por inversor, independientemente del número de cuentas que tuviera el inversor.

XI. Política de conflictos de interés

90. La Política sobre Conflictos de Interés de DIF Broker tiene como finalidad, de acuerdo con su Manual de Procedimientos Interno, establecer los mecanismos que permitan prevenir de una forma efectiva cualquier conflicto que pudiera suscitarse.
91. A petición del Cliente, esta Política está disponible para su consulta. En este documento se establecen en detalle los principios de actuación de DIF Broker en este tema.
92. Como Empresa de Inversión, DIF Broker actúa al abrigo de la Comisión Mercantil, por lo que el riesgo de potenciales conflictos de intereses relativos a la prestación de servicios de inversión es bastante reducido, sin embargo, podrán existir intereses individuales de los trabajadores, dirigentes, agentes vinculados o entidades subcontratadas, que revelen un conflicto de interés a prevenir.
93. La Política referida, está disponible en la página web de DIF Broker, www.difbroker.com/pt. Este documento, establece detalladamente los principios de actuación de DIF Broker, en este dominio.
94. Hay situaciones de conflicto de interés que son susceptibles de poner en riesgo la imparcialidad o independencia de la actuación de DIF Broker, por lo que constituye una prioridad la definición de procedimiento con el fin de identificar, prevenir y mitigar este tipo de situaciones, de acuerdo con la aplicación de normas legales y reglamentarias aplicables.
95. DIF Broker, no dispone de autocartera.
96. DIF Broker, aprueba una Política de Conflictos de Interés que tiene entre los principios generales de conducta, el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, siempre en el mejor interés de los Clientes. En este sentido, el sistema de negociación electrónica disponible para los Clientes garantiza un tratamiento equitativo, en particular, en lo relativo a la negociación de "Instrumentos Financieros".
97. DIF Broker, dará siempre prevalencia a los intereses de sus Clientes ante sus propios intereses, los intereses de las empresas en las que DIF Broker cuenta con un control de grupo financiero, o los intereses de los titulares de los órganos sociales y empleados.
98. Los empleados de DIF Broker que ejerzan su actividad en áreas que pudieran implicar Conflicto de Interés, deberán actuar con el grado de independencia adecuado y apropiado, y cuando, debido al tamaño de la organización, no puedan ser totalmente independientes, DIF Broker implementará las medidas necesarias de control para mitigar el impacto de una posible situación generadora de conflicto.

XII. Prevención de Abuso de Mercado

99. Al abrigo de la Política sobre Prevención de Abuso de Mercado, DIF Broker, dispone de Procedimientos y Mecanismos de Alerta con la finalidad de detectar situaciones potenciales o efectivas de Abuso de Mercado.
100. Sin perjuicio de la facultad de resolución en términos legales, DIF Broker se reserva el derecho en términos de ley, a suspender o bloquear cualquier operación que sea susceptible de sospecha o que pueda constituir una situación de Abuso de Mercado como consecuencia del proceso de monitorización continuo sobre la negociación de las cuentas del Cliente, y en concreto: (I) Conductas de mercado abusivas o utilización de información privilegiada; (II) Patrones anormales de negociación, en términos de la normativa europea en cuanto a Prevención de Abuso de Mercado; adopción con intencionalidad de establecer estrategias de negociación basadas en la finalidad de la obtención de ventajas de cotizaciones erradas o equivocadas; (III) o Cualquier otro comportamiento similar que generalmente sea considerado de mala fe o de abuso de información.

XIII. Evaluación de conocimientos y experiencia: Test de Conveniencia

101. Para todos los Clientes que soliciten el servicio de DIF Broker especificado en el punto 54.1 y 54.2, se realizará un cuestionario previo anterior a la contratación del Servicio de Intermediación Financiera, con el fin de evaluar los Conocimientos y Experiencia en relación con uno o más "Instrumentos financieros" ya sean Complejos o No Complejos.
102. En algunos casos, no es aplicable a DIF Broker el deber de evaluación sobre la conveniencia de la operación de acuerdo con el Art. 314.º D del CVM. En este caso, DIF Broker comunicará al Cliente que todos los "Instrumentos Financieros" complejos no le son convenientes, considerándose esta decisión el resultado del test.
103. El resultado del Test de Conveniencia indicado en el punto 100, determinarán qué "Instrumentos Financieros" son convenientes o no para el Cliente. Este resultado se le comunicará al Cliente (Anexo IV- Test de Conveniencia).
104. En el caso de que exista más de un interviniente por cuenta, DIF Broker siempre tendrá en cuenta el resultado más bajo obtenido por el titular / cotitular/ autorizado, utilizando el criterio más conservador, a fin de proteger el universo de la cuenta. Este criterio rige tanto para las cuentas de personas físicas como para las personas jurídicas.

XIV. Evaluación del Mercado Objetivo y Gobierno de Productos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

105. DIF Broker, al ser un distribuidor de "Instrumentos Financieros" producido por terceros, está obligada a garantizar que los mismos no sean promovidos a los Clientes potenciales cuyas características están fuera del mercado objetivo de DIF Broker y solicitar el servicio enumerado en el punto 54.1. teniendo en cuenta: (I) Tipo de Cliente; (II) Conocimiento y Experiencia; (III) Situación Financiera, especialmente la relativa a la capacidad para soportar pérdidas; (IV) Tolerancia al Riesgo; (V) Objetivos del inversor; y (VI) Necesidades del inversor.

106. De acuerdo con las directrices establecidas por los productores para todos los "Instrumentos Financieros", DIF Broker ha identificado su Mercado Objetivo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Instrumento	Tipo de Cliente	Conocimiento y Experiencia	Situación Financiera	Tolerancia al Riesgo	Objetivos y Necesidades
<ul style="list-style-type: none"> ETF - Grupo A 	<ul style="list-style-type: none"> Minorista Profesional Contraparte Elegible 	<ul style="list-style-type: none"> Aprobar el examen de conocimientos y experiencias Experiencia demostrada en la negociación de instrumentos financieros complejos 	<ul style="list-style-type: none"> Disposición a pérdida total de cantidad invertida Provisión de pérdida total o mayor que la cantidad inicialmente invertida 	<ul style="list-style-type: none"> La demanda especulativa y la inversión de alta rentabilidad, pero entiende que los riesgos asociados son muy altos; Elevada tolerancia al riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> Horizonte temporal de la inversión: Corto plazo, siendo siempre menos de un año Objetivos: Cobertura y Especulación
<ul style="list-style-type: none"> Acciones de Calificación (1) y Bonos (Calificación AAA o AA) - Grupo B 	<ul style="list-style-type: none"> Minorista Profesional Contraparte Elegible 	<ul style="list-style-type: none"> No aprobar la prueba de conocimientos y experiencias 	<ul style="list-style-type: none"> Disposición a la pérdida moderada de la cantidad invertida 	<ul style="list-style-type: none"> Búsqueda de inversiones conservadoras y bajo riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> Horizonte temporal de la inversión: Largo plazo, siendo siempre más de 1 año Objetivos: Crecimiento y Rendimiento
<ul style="list-style-type: none"> Acciones y Bonos no incluidos el Grupo anterior- Grupo C 	<ul style="list-style-type: none"> Minorista Profesional Contraparte Elegible 	<ul style="list-style-type: none"> No aprobar la prueba de conocimientos y experiencia, pero cuentan al menos con educación superior 	<ul style="list-style-type: none"> Disposición a la pérdida total de la cantidad invirtió 	<ul style="list-style-type: none"> Elevada tolerancia al riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> Horizonte temporal de la inversión: Largo plazo, siendo siempre más de 1 año Objetivos: Especulación

107. Para determinar si el Cliente se ajusta al mercado objetivo, DIF Broker, realizará un cuestionario en el momento de solicitud de apertura de cuenta para conocer así el perfil del Cliente y entender sus características y necesidades.

108. De acuerdo con las respuestas en el cuestionario mencionado en el punto 112 y el Resultado del Test indicado en el punto 105, si el Cliente no encaja en el Mercado Objetivo, puede optar por dejar de avanzar en el proceso de apertura de cuenta, evitando la contratación del servicio. Si deseara continuar con ella, deberá otorgar su consentimiento a la advertencia que le corresponda.

109. La alerta del punto anterior unida a la firma del Cliente formará parte del Anexo del Contrato de Registro y Depósito. Estos datos pueden ser consultados por auditores y supervisores a los efectos que pudieran corresponder, dando cumplimiento así a la distribución de los "Instrumentos Financieros" que sólo se ajusten a las necesidades y objetivos del Cliente.

XV. Test de idoneidad

110. El ámbito de prestación de los servicios contemplados en los puntos 54.6 y 54.7 dependerá de la cumplimentación previa de un Test de Idoneidad en que se solicitará la información relativa sobre la Situación Financiera, los Objetivos de Inversión y el Conocimiento y Experiencia en Instrumentos Financieros puestos a disposición por DIF Broker. En cuanto al servicio:

110.1. Del punto 54.6 El cuestionario tiene por objeto permitir a DIF Broker recomendar el servicio de inversión en Instrumentos Financieros que mejor se adapten al Cliente;

110.2. Del punto 54.7 El cuestionario permite a DIF Broker gestionar el patrimonio de acuerdo con el nivel de tolerancia al riesgo demostrado por el Cliente.

XVI. Documento de Información Fundamental

111. En consonancia con la normativa, que requiere la disponibilidad de determinada información a los Clientes antes de la contratación de cada uno de los "Instrumentos Financieros" que distribuye se trata del "Documento de Información Fundamental" o KID (*Key Investor Document*) por sus siglas en inglés, basado en las directrices de los productores de esta.

112. Los documentos enumerados en el párrafo anterior pueden ser consultados por el Cliente, en la página web de DIF Broker en el enlace <https://www.difbroker.com/es/documentos-de-informacion-fundamental-kids-y-precontractual/>, con carácter previo a la apertura de cuenta. No obstante, y a efectos de facilitar la lectura y comprensión, además de la comparación con otros Instrumentos Financieros, DIF Broker, le enviará los citados documentos poniéndolos a su disposición para que entienda los productos, los riesgos asociados y pueda compararlos, además de solventar cualquier duda que pudiera surgir.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

XVII. Política de mejor ejecución (*Best Execution*)

113. Independientemente del canal de recepción de la orden, todas las órdenes serán transmitidas a "Saxo" para su ejecución, tal y como se define en el artículo 328.º del "Código de Valores Mobiliarios", debido a que DIF Broker no puede ejecutar órdenes. Por tanto, el Cliente de DIF Broker está sujeto a la "Política Mejor Ejecución" de "Saxo" ya que DIF Broker sólo recepciona y transmite órdenes a "Saxo". Para cualquier información adicional, puede consultar el documento publicado en la página web: <https://www.home.saxo/legal/general-business-terms/saxo-general-business-terms> (Seleccione la documentación relacionada con la Política de Ejecución de Órdenes).

XVIII. Política de protección de datos

114. Los datos personales son tratados con estricto respeto y cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de protección de cada personales en vigor, y en concreto del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD) y la Ley n.º 58/2019, de 8 de agosto de 2019 (en adelante, Ley de ejecución).

Identificación del Responsable del tratamiento de datos:

DIF Broker - Empresa de Inversión, S.A., es la entidad Responsable del tratamiento, en los términos y a efectos previstos en art. 4.7 RGPD, identificada a continuación con los siguientes elementos informativos:

- Designación: DIF Broker - Empresa de Inversión, S.A.
- Forma jurídica: Sociedad Anónima
- NIF: 504.767.640
- CAE: 66120 - Actividades de negociación por cuenta de terceros en valores mobiliarios y otros instrumentos financieros
- Actividad: Ejercicio de las actividades consentidas por ley a las sociedades de intermediación, incluyendo todas las operaciones accesorias, conexas o similares compatibles con esa actividad y permitidas por ley.
- Registros en Portugal: CMVM N.º 276,
- Sede: Avenida 24 Julho, nº 74 a 76, 1200 869 LISBOA
- Contacto telefónico: +351 21 120 1595
- E-mail: suporte@difbroker.com
- Website: <https://www.difbroker.com/pt/>

Categorías de datos personales:

DIF Broker, en el ámbito de las actividades que desarrolla y en base al principio de minimización de datos personales, procede al tratamiento de los datos personales estrictamente necesarios para las finalidades que desea alcanzar. En este sentido, son objeto de tratamiento las siguientes categorías de datos:

- Datos de identificación: En esta categoría se incluyen datos personales como: nombre, fotografía, dirección, teléfono, correo electrónico, género, nacionalidad y nacimiento.
- Datos relacionados con la situación económica y financiera del Cliente: aquí se incluyen los datos personales referidos a los rendimientos obtenidos y las transacciones efectuadas por los titulares, y además el patrimonio financiero y personal.
- Datos de naturaleza fiscal: estos datos comprenden los datos de naturaleza fiscal asociados a su titular, entre los que se incluyen, el número de identificación de Seguridad Social (INSS), domicilio fiscal, y contribuciones y retenciones a efectos de la declaración fiscal.
- Información comercial: esta categoría abarca todas las informaciones que sean generadas por la interacción entre el Cliente y DIF Broker, en concreto, información sobre sus preferencias y tipos de inversión del Cliente, productos y activos financieros en que esté interesado así como el perfil del inversor.
- Transacciones de bienes y servicios: se incluyen en esta categoría los datos relativos al valor en cuenta y a los tipos de productos financieros transaccionados.
- Datos de naturaleza académica y profesional: se engloban en esta categoría de datos personales datos como el curriculum, la profesión/categoría profesional, la entidad empleadora, el sector de actividad y el nivel académico de los titulares.
- Datos relativos al conjunto familiar: en esta categoría se incluyen datos como el estado civil, la composición del conjunto familiar y la identificación de los miembros del conjunto familiar como PRP (Persona Responsabilidad Pública).
- Datos de intereses y preferencias: se incluyen en la presente categoría los datos demográficos, las preferencias de los Clientes, los webinars asistidos, y también las comunicaciones (chat) efectuadas.
- Registro de voz: estos datos comprenden las grabaciones de llamadas y las demás informaciones que, en este particular ámbito, fueran discutidas.
- Datos de naturaleza criminal: sobre esta categoría se recogen datos personales relacionados con condenas penales e infracciones.
- Datos bancarios: en esta categoría se incluyen los datos bancarios, financieros y afines de los titulares d ellos datos personales, tales como el IBAN (International Bank Account Number).

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Recogida de Datos Personales:

Los datos personales, objeto de tratamiento por parte de DIF Broker, se obtienen directamente del Cliente, en concreto, durante el proceso de celebración del contrato de prestación de servicios, en el ámbito de Recepción y transmisión de órdenes, en el subministro por parte del Cliente del cuestionario de conveniencia en conformidad con la Directiva de los Mercados de Instrumentos Financieros y con la legislación nacional ("Cuestionario DMIF"), así como en el ámbito de las interacciones con el Cliente, y en concreto, en el contexto de reuniones, llamadas telefónicas o comunicaciones electrónicas.

En el ámbito de la realización de las diligencias legales establecidas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, DIF Broker podrá, a través de los subcontratantes contratados para ello, disponer del acceso a los datos personales del Cliente que se relacionan con condenas penales e infracciones cometidas por este.

Finalidades del Tratamiento de Datos:

DIF Broker procede al tratamiento de los datos personales del Cliente teniendo como objetivo alcanzar el siguiente conjunto de finalidades específicas, en relación a las cuales son aplicables los òs fundamentos de licitud a continuación indicados:

✓ *Finalidades perseguidas en base al consentimiento del Cliente*

Finalidades perseguidas en base al consentimiento del Cliente

1. Gestión de Newsletter, de las comunicaciones comerciales y de otras comunicaciones con los titulares de datos, tales como, la divulgación de noticias, publicaciones, eventos y otras informaciones relacionadas con la actividad de DIF Broker.
2. Gestión de los pedidos de contacto presentados por el titular de datos a través de e-mail, formulario de contacto, chat WhatsApp, o cualquier otro canal de comunicación de DIF Broker.
3. Gestión de las comunicaciones con el Cliente en el ámbito de la oferta de productos y servicios de DIF Broker.

✓ *Finalidades perseguidas en base a la necesidad de ejecutar un contrato o de realizar diligencias precontractuales.*

1. Gestión de Clientes, incluyendo la gestión de productos y servicios objeto del contrato entre el Cliente y DIF Broker, así como la realización o gestión de operaciones conexas; y la transmisión de informaciones a las autoridades de países terceros que ejerzan funciones regulatorias, de control o de supervisión, en los mercados financieros donde el Cliente realice u ostente cualquier inversión, incluso después del término de los mismos.
2. Tramitación, registro del Cliente y disponibilidad de acceso a la plataforma de negociación (trading) de DIF Broker.

✓ *Finalidades perseguidas en base a la necesidad de cumplir una obligación legal:*

1. Registro de las llamadas telefónicas a efectos del cumplimiento de la legislación aplicable y para asegurar la integridad de las comunicaciones realizadas con el Cliente.
2. Realización de diligencias legales impuestas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
3. Cumplimiento de diligencias legales impuestas en materia de prevención de abuso de mercado;
4. Reporte a las entidades de supervisión de controles nacionales e internacionales.
5. Reporte a las autoridades fiscales y administrativas nacionales e internacionales.
6. Prestación de informaciones en procesos judiciales.

✓ *Finalidades perseguidas en base al interés legítimo del Responsable del tratamiento*

1. Registro de llamadas telefónicas para informar y evaluar la calidad de los servicios y garantizar la integridad de los contactos realizados por este medio.
2. Comunicación de los datos personales de los Clientes al resto de entidades del Grupo, como forma de optimizar sus recursos internos y asegurar los servicios de soporte al Cliente
3. Gestión de Newsletter, de las comunicaciones comerciales y de otras comunicaciones con los titulares de datos, tales como, la divulgación de noticias, publicaciones, eventos y otras informaciones relacionadas con la actividad de DIF Broker. Asimismo, el tratamiento de los datos tiene el objetivo de asegurar que las comunicaciones de carácter comercial iniciadas con el titular de los datos, se ajustan adecuadamente a sus intereses y preferencias y en concreto, a efectos de presentación y divulgación de productos e instrumentos financieros, de los contenidos escritos y audiovisuales y de las operaciones realizadas en la plataforma de negociación. El titular de los datos, podrá en cualquier momento, ejercer su derecho de oposición al tratamiento, en caso de que opte por dejar de recibir comunicaciones y otros contactos comerciales por parte de DIF Broker.

Plazo de Conservación de los Datos:

En el ámbito de las actividades de tratamiento de datos personales desarrolladas por DIF Broker, se aplican los siguientes plazos de conservación de datos personales o criterios que sirven de referencia al objeto de su materialización:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

- 30 días: los mensajes enviados a través del chat de WhatsApp estarán almacenados y conservados por un periodo de 30 días.
- 3 años: los datos personales utilizados para el envío de Newsletter o para la realización de comunicaciones promocionales se mantendrán por un periodo de 3 años, o, alternativamente, hasta el momento en que el titular opte por retirar su consentimiento oponerse al tratamiento de sus datos.
- 7 años: los datos personales del Cliente que se hayan recogido en cumplimiento de las obligaciones jurídicas relativas a medidas de combate contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, se mantendrán por un periodo de 7 años posteriores al cierre de cuenta del Cliente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 51.º Ley n.º 83/2017, de 18 de Agosto.
- 10 años: los datos de los Clientes se mantendrán por un período mínimo de 10 años para efectos, entre otros, del registro de operaciones contables, elaboración de información contable, y elaboración de reportes fiscales y reportes a otras entidades de supervisión o de control.
- 20 años: los datos personales de los Clientes, necesarios a efectos de validez, eficacia y valor probatorio de los documentos electrónicos y la firma digital, se mantendrán por un periodo mínimo de 20 años, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley n.º 290-D/99, de 2 de Agosto.
- 20 años: los datos personales del Cliente, recogidos en el contexto contractual, se mantendrán por un período máximo de 20 años, a efectos del ejercicio de los diferentes derechos procesales que asisten a DIF Broker.
- Durante el período correspondiente al período de la relación contractual con el Cliente: en los demás casos en que no esté definido un período de tiempo de conservación mínimo, los datos personales del Cliente se mantendrán por el período mínimo que corresponda al tiempo de relación contractual entre DIF Broker y el Cliente.

Subcontratantes:

Para la consecución de sus actividades económicas, DIF Broker establece varias categorías de subcontratantes que se encuentran situados dentro y fuera del territorio de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

En los casos en que este hecho envuelva la realización de transferencia de datos personales a países terceros, DIF Broker asegura mantener las garantías necesarias previstas en el art. 46.º RGPD, y si no fuera posible realizará las transferencias de datos al amparo de una decisión de adecuación de acuerdo a lo previsto en el art. 45.º del RGPD.

A los efectos arriba mencionados, DIF Broker tiene las siguientes categorías de subcontratantes:

- Servicios de consultoría informática: prestador de Servicios contratado para el apoyo técnico e informático.
- Servicios administrativos y de asesoría empresarial: prestador de Servicios contratado para el apoyo y la gestión administrativa y empresarial.
- Plataformas de negociación en mercados financieros: prestador de servicios contratados para el suministro de acceso de los Clientes a los diferentes mercados financieros.
- Servicios de comunicación digital: prestador de Servicios contratado para el suministro y manutención de las plataformas digitales de comunicación e interacción con los Clientes y potenciales Clientes.

Intercambio de Datos Personales:

Destinatarios localizados en el territorio de la Unión Europea:

En cumplimiento de varias normas jurídicas que regulan su actividad, entre otras, de las normas que respectan a la prevención, detección y comunicación de operaciones de blanqueo de capitales u operaciones sospechosas, así como por razones relativas a la estructura organizativa de DIF Broker, son compartidos los datos personales con las siguientes entidades o categorías de entidades:

- Instituciones bancarias e instituciones de crédito autorizadas: para efectos de cobro de los valores referidos a los servicios prestados al Cliente.
- Autoridad Tributaria y Aduanera: a efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias aplicables a la actividad de DIF Broker.
- Venta, fusión o adquisición de operaciones: en caso de fusión, adquisición o venta de todos o parte de los activos de DIF Broker, los datos personales del Cliente podrán transmitirse a la entidad adquirente necesariamente, de acuerdo al contrato de fusión, adquisición o venta.
- Tribunales judiciales: DIF Broker podrá, a efectos de la formulación, ejercicio o defensa de sus derechos e intereses legalmente protegidos, transmitir datos personales de sus Clientes a los Tribunales que actúen en el ejercicio de su función judicial, o de igual forma, proceder a la transmisión de los datos personales de sus Clientes en virtud de la recepción de orden judicial.
- Comisión de Mercados de Valores Mobiliarios (CMVM): en determinadas circunstancias legales, y a efectos de reporte de operaciones sospechosas, DIF Broker podrá necesitar transmitir datos personales de sus Clientes o potenciales Clientes a CMVM.
- Departamento Central de Investigación de Acción Penal, Policía Judicial o Unidad de Información Financiera (UIF): a efectos de lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, DIF Broker podrá necesitar transmitir datos personales de sus Clientes o potenciales Clientes a los diferentes órganos de policía criminal.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Destinatarios localizados fuera de la Unión Europea:

DIF Broker solamente procede a la transferencia de datos personales para terceras entidades situadas fuera de territorio de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, en los siguientes casos:

- Entidades del grupo DIF Broker: serán transmitidos datos personales de los Clientes hacia entidades del Grupo DIF Broker, situadas en países terceros en relación a los cuales se verificara la existencia de una decisión de adecuación adoptada por la Comisión Europea en los términos del art. 45.º del RGPD;
- Entidades reguladoras y de supervisión de países terceros: en los casos en que el Cliente actúe en los mercados externos en relación a la Unión Europea / Espacio Económico Europeo, DIF Broker podrá, siempre que legítima y lícitamente requerida para tal, transmitir datos personales del Cliente a las autoridades de supervisión, a las entidades gestoras de mercado y/o de sistema centralizado, sociedades emisoras y a otros intermediarios en la cadena de intermediación, en concreto, a cualquier valor mobiliario e instrumento financiero ostentado por el Cliente, incluyendo acciones de sociedades emisoras de acciones admitidas a negociación en mercado regulado, pudiendo también ser transmitidos a las autoridades de supervisión ligadas a los mercados de capitales que supervisan los referidos valores mobiliarios, instrumentos financieros, mercados y sistemas de liquidación, así como autoridades fiscales de países terceros con los que estén en vigor regímenes de intercambio de información y otras instituciones financieras y entidades que giran o prestan servicios relacionados con la plataforma de negociación online, basando tal transmisión de datos, en una decisión de adecuación adoptada por la Comisión Europea en los términos del art.45.º del RGPD, o, en su ausencia, en lo dispuesto previsto en las líneas b) y d) del n.º 1 del art. 49.º del RGPD.
- Entidad tributaria norte-americana (US IRS): En calidad de intermediario cualificado (Qualified Intermediary) DIF Broker transmite al Servicio de Impuestos Internos (IRS) datos e información de Clientes que hayan recibido dividendos procedentes de ostentar títulos de entidades sometidas al mercado norte-americano o que hayan realizado inversiones o detentan acciones de las entidades que actúan en ese mercado. En conjugación con lo dispuesto previsto en la línea d) del n.º 1 del art. 49.º, es igualmente aplicable el art. 96.º del RGPD.

Derechos de los Titulares:

En los términos del RGPD, como titular de datos personales y en relación a los datos personales objeto de tratamiento por parte de DIF Broker, el Cliente dispone de los siguientes derechos, a ejercerlos en los términos del RGPD y resto de legislación relativa a derechos personales que pudiera sea aplicable:

- Derecho de, en cualquier momento, retirar su consentimiento;
- Derecho de acceso a sus datos personales;
- Derecho de rectificación de sus datos personales;
- Derecho de supresión de sus datos personales;
- Derecho de limitación al tratamiento de sus datos personales;
- Derecho de portabilidad de los datos personales suministrados;
- Derecho de oposición a determinado tratamiento de datos personales que le digan respecto;
- Derecho de no quedar sujeto a ninguna decisión tomada exclusivamente en base a tratamiento automatizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de protección de datos personales, el titular de los datos personales podrá ejercer cualquiera de sus derechos, directamente o mediante solicitud por escrito, dirigido a DIF Broker, a través de los siguientes medios y contactos:

- Por email: RGPD@difbroker.com
- Por correo postal: DIF Broker S.A., Av. 24 de Julho Nº 74, 1º, 1200-869, Lisboa
- Por teléfono: +35 1 211 201 595

Derecho de presentar una Reclamación:

En caso de que el Usuario o Cliente considere que el tratamiento de sus datos personales se realice fuera del cumplimiento de las respectivas disposiciones jurídicas que regulan la materia relativa al tratamiento de datos personales, tiene el derecho a presentar una reclamación en los términos de los arts. 77.º y 79.º del RGPD.

Sin perjuicio de poder presentar reclamaciones directamente a DIF Broker a través de los contactos disponibles al efecto, el Usuario o Cliente pueden presentar una reclamación ante la Autoridad de Control, la Comisión Nacional de Protección de Datos (CNPD), utilizando los contactos disponibles por esta entidad para tal efecto.

Contactos DIF BROKER:

- Por email: RGPD@difbroker.com
- Por vía postal: DIF Broker S.A., Av. 24 de Julho Nº 74, 1º, 1200-869, Lisboa
- Por teléfono: +35 1 211 201 595

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Otras Informaciones:

El Cliente puede, en cualquier momento, consultar la Política de Protección de Datos de DIF Broker, disponible en la web de Internet da DIF Broker, accediendo a <https://www.difbroker.com/pt/> o requerir que le sea enviada copia de la misma.

XIX. FATCA

115. "FATCA" requiere que las Instituciones Financieras del exterior ("FFI") como DIF Broker, hagan un compromiso formal con el Servicio de Impuestos Internos (IRS) con el fin de proceder a la identificación del reporte anual de todas sus cuentas, cuya titularidad pertenezcan a "US Person".
116. Cuando se detectasen indicios de que un determinado Cliente pudiera tener la calificación como "US Person", deberá cumplimentar uno de los siguientes formularios: "Formulario W-9 "; "FormularioW-8BEN "; y "FormularioW-8BEN E".
117. Para poder acogerse a los Beneficios Fiscales, incluyendo la reducción de los impuestos en la distribución del ingreso procedente de las empresas estadounidenses, por lo general en forma de dividendos, DIF Broker requerirá que los Clientes cumplimenten el "Formulario W-8BEN " o " Formulario W-8BEN E".

XX. Common Reporting Standard (CRS)

118. Principales Obligaciones provienen de la "Common Reporting Standard para DIF Broker:

- 118.1. Como Institución Financiera reportante, DIF Broker, desde 2017 se encuentra adstrita al deber de reportar a la Agencia Tributaria determinadas cuentas, configuradas como sujetas a comunicación, que serán transmitidas por la Agencia Tributaria al respectivo organismo que ejerza funciones similares en el Estado en el que esté la residencia fiscal del Cliente.

119. Tipos de cuentas que deberán ser objeto de reporte por parte de DIF Broker a la Agencia Tributaria:

- 119.1. En el ámbito del Common Reporting Standard, DIF Broker con respecto a las Personas Físicas, deberá reportar a la Agencia Tributaria, dos tipologías de cuentas: (I) Cuentas de menor valor y (II) Cuentas de elevado valor.
 - 119.1.1. (I) Las cuentas de menor valor se traducen en un conjunto de cuentas financieras mantenidas por la institución financiera reportante a 31 de diciembre de 2015, cuyo saldo o valor agregado a esa fecha corresponde a un valor igual o inferior a USD 1.000.000.
 - 119.1.2. (II) Las cuentas de elevado valor consisten en un conjunto de cuentas financieras mantenidas por la institución financiera reportante a 31 de diciembre de 2015, cuyo saldo o valor agregado a esa fecha corresponde a un valor superior a USD 1.000.000. Con respecto a las cuentas financieras de las personas jurídicas, la distinción arriba escrita no es aplicable, configurándose como sujetas a comunicación, cualquier cuenta financiera mantenida por la Institución financiera reportante a 31 de diciembre de 2015, cuyo saldo o valor agregado corresponde a un valor superior a USD 250.000.

120. Informaciones que deberán ser reportadas por DIF Broker a la Agencia Tributaria relativas a las cuentas identificadas como cuentas sujetas a comunicación:

- 120.1. Las Instituciones Financieras reportantes, en las que se encuentra DIF Broker, deben, en el ámbito del "Common Reporting Standard", reportar a la Autoridad Tributaria, en concreto, la siguiente información:
 - 120.1.1. Nombre, dirección, Estado Miembro de Residencia, NIF, y en el caso de persona particular, además, fecha y ciudad de nacimiento, de cada persona sujeta a la comunicación, que sea titular de la cuenta;
 - 120.1.2. Si el titular de la cuenta es una persona jurídica y se concluye, después de la aplicación de procedimientos de diligencia necesarios, que la empresa es controlada por una o más personas que sean personas sujetas a comunicación, DIF Broker deberá comunicar a la Autoridad Tributaria: Nombre, Dirección, Estado (s) Miembro (s) y si fuera el caso, otra/s jurisdicción (es) de residencia y NIF (s) de la entidad, además de la fecha y lugar de nacimiento de cada persona sujeta a comunicación;
 - 120.1.3. El número de cuenta o en su ausencia, el equivalente funcional;
 - 120.1.4. El nombre, y en caso de que existiera, número identificador de la Institución financiera reportante;
 - 120.1.5. El saldo o valor de la cuenta o, en caso de que estuviera cerrada, el reporte del citado cierre;
 - 120.1.6. El importe bruto total de intereses pagados o acreditados en la cuenta durante el año natural correspondiente.

XXI. Titular Real. (Beneficiario final efectivo)

121. En función del reglamento legal de aplicación en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, DIF Broker se encuentra adscrita a un deber de diligencia específico que le impone la identificación de sus Clientes y del titular real (Beneficiario

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

final efectivo) de su Cliente. Siempre que esto se verifique, se solicitará al Cliente el cumplimiento del Formulario de Identificación del Beneficiario Final Efectivo (Titular Real) de la cuenta de valores.

122. ¿Cómo se puede definir el concepto de Titular(es) Real(es) -(Beneficiario(s) Final(es) Efectivo(s)- de una relación de negocio?

122.1. Desde luego es necesario destacar que en las cuentas de personas jurídicas, el titular real se traduce en la persona o personas físicas que, en última instancia, ostenten propiedad o control, directo o indirecto. En las cuentas de valores de personas físicas, solamente habrá necesidad de identificar a su titular real, en el caso de que exista la sospecha de que el titular de la mencionada cuenta no este actuando por cuenta propia. En esos casos, el titular real a identificar será la persona física por cuenta de quien el Cliente estuviera actuando. En cualquiera de los casos anteriormente mencionados, el Cliente deberá cumplimentar y entregar el Formulario de Identificación de Beneficiario Final Efectivo (Titular Real) disponible a los citados efectos.

123. A efectos de evaluar la cualidad de Titular Real (Beneficiario Final Efectivo) en las cuentas de valores de personas jurídicas, se tendrán en consideración las personas físicas que presenten las siguientes características:

123.1. Persona física que ostente una participación representativa superior al 25% del capital social o de los derechos de voto del Cliente, en la medida en que constituye un indicio de propiedad directa sobre el Cliente;

123.2. Persona(s) física(s) que, por vía de una única o varias sociedades comerciales, ostenten una participación representativa superior al 25% del capital social o de los derechos de voto del Cliente, en la medida en que tal constituye un indicio de propiedad indirecta sobre el Cliente;

123.3. Persona(s) física(s) que ejerzan, por cualquier otro medio, poderes de control sobre los órganos de gestión o de administración del Cliente en las Asambleas generales de accionistas de esa persona jurídica.

124. Régimen supletorio de aplicación en caso de incumplimiento de cualquiera de las características que identifican al Titular Real (BFE) en cuentas de personas jurídicas

124.1. En las situaciones en que, habiendo sido agotados todos los medios posibles y no existiendo motivos de sospecha que recaiga sobre determinada(s) persona(s) física(s) no se verifique ninguna de las circunstancias enumeradas en el punto anterior, serán considerados como Titulares Reales (BFE) a efectos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la(s) persona(s) física(s) que se presenten como miembros de la alta dirección de la persona jurídica.

125. Registro Central del Beneficiario Efectivo: la Ley nº 89/2017 (L89/2017) de día 21 de agosto, aprobó el Régimen Jurídico del Registro Central de Beneficiarios Efectivos (RCBE), procediendo a la transposición del Capítulo III de la Directiva (UE) nº 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Mayo de 2015, relativa a la Prevención de la utilización del sistema financiero a efectos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y procediendo también a la alteración de distintos diplomas.

125.1. Finalidad: La Ley n.º 89/2017 surge en el ámbito de la creciente preocupación sobre transparencia y seguridad jurídica, así como del cumplimiento de los deberes de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Adicionalmente, al establecer un RCBE para ciertas entidades, admitiendo el acceso e intercambio de información entre las Administraciones Tributarias, la Ley 89/2017 constituye una medida de lucha a la planificación fiscal agresiva, estableciendo medios que conducen a una mayor transparencia e intercambio de información a efectos fiscales.

125.2. ¿En qué consiste el RCBE?: El RCBE es una base de datos, parcialmente de acceso público, con información acerca de las personas físicas que, directa o indirectamente, ostentan la propiedad o el control efectivo de las entidades cubiertas por ella, y que será generada por el Instituto de Registros y Notariado, I.P.

125.3. ¿Quién es el Titular Real/Beneficiario Efectivo (BE): En los términos de la L89/2017, BE son las personas físicas a través de las que se realizan operaciones o actividades, es decir, aquellas que, en última instancia, ostentan la propiedad o el control efectivo de las entidades enumeradas a continuación:

125.4. Entidades obligadas. Se incluyen:

125.4.1. Asociaciones, cooperativas, fundaciones, sociedades civiles y comerciales, así como cualquier otro ente colectivo personalizado, sujeto al derecho portugués o al derecho extranjero, que ejerzan actividad o practiquen un negocio jurídico en territorio nacional que determine la obtención de un número de identificación fiscal (NIF) en Portugal;

125.4.2. Representaciones de personas jurídicas internacionales o de derecho extranjero que ejerzan actividad en Portugal;

125.4.3. Otras entidades que, persiguiendo objetivos propios y actividades diferenciadas de las de sus asociados, no tengan personalidad jurídica;

125.4.4. Instrumentos de gestión fiduciaria registrados en la Zona Franca de Madeira (trusts);

125.4.5. Sucursales financieras exteriores registradas en la Zona Franca de Madeira;

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

- 125.4.6. Cuando no se encuadren en las situaciones anteriores, los fondos fiduciarios y otros centros de intereses colectivos sin personalidad jurídica con estructura o funciones similares.
- 125.5. Quedan fuera del ámbito de aplicación del RCBE, entre otros:
- 125.5.1. Sociedades con acciones admitidas a negociación en mercado regulado sujetas a requisitos de divulgación de información concordante con la Ley de la Unión Europea o estándares Internacionales equivalentes;
 - 125.5.2. Consorcios y Agrupaciones Complementarias de Empresas;
 - 125.5.3. Condominios, en cuanto a edificios que se encuentren constituidos en propiedad horizontal, cuando su valor patrimonial global no supere los 2.000.000,00€ y cuando no se ostente un porcentaje superior al 50% por un solo titular, por cotitulares o personas físicas que deban ser consideradas titulares reales (BE), de acuerdo con los criterios en la nueva Ley sobre Prevención de Blanqueo de Capitales (Ley 83/2017, de 18 de agosto).
- 125.6. Obligaciones. Las entidades sujetas al RCBE se encuentran obligadas a:
- 125.6.1. Mantener un registro actualizado del titular real (BE);
 - 125.6.2. Declarar información sobre sus titulares reales (BE) a efectos del RCBE: la primera declaración inicial relativa al titular real (BE) deberá realizarse, en cuanto a las entidades a constituir, con el registro de constitución o primera inscripción en el Fichero Central de Personas Jurídicas, se trate o no de entidad sujeta a registro comercial: en cuanto a las entidades ya constituidas, el plazo está aún por definir por Ordenanza;
 - 125.6.3. Actualizar siempre que sea necesario las informaciones ofrecidas al RCBE; esta actualización deberá ser realizada en el más corto plazo posible no superior a 30 días desde la fecha del acto que determina la alteración;
 - 125.6.4. Confirmar la validez de la información sobre el titular real (BE) a través de declaración anual, hasta el día 15 de mes de julio; en el caso de entidades obligadas al suministro de Información Empresarial Simplificada, la referida declaración anual será presentada en conjunto con ésta;
 - 125.6.5. Comprobar el registro y actualizaciones en materia de titularidad real (BE) en todas las circunstancias en que la ley obligue a la comprobación de una situación tributaria regularizada;
- 125.7. Datos a suministrar en el momento de la apertura de cuenta de una entidad sujeta -vide 133- será solicitado un código compuesto por caracteres alfanuméricos cuya combinación de números y letras es 8-4-4-4-12.

XXII. Personas de Responsabilidad Pública (PRP)/Altos cargos públicos

126. En base a las exigencias Legales y Reglamentarias aplicables DIF Broker, en cumplimiento de los Deberes de Identificación y Diligencia, está obligado a valorar el concepto de Persona de Responsabilidad Pública (PRP), así como la titularidad de otros cargos políticos o públicos relevantes de todos sus Clientes potenciales, en el momento anterior al inicio de la relación de negocio.
127. En el mismo ámbito, DIF Broker procede también a la detección del citado concepto PRP adquirido, así como de la titularidad de otros cargos políticos o públicos relevantes de sus Clientes, reportando esa cualificación o titularidad, tanto en cualquier período anterior al establecimiento de la relación de negocio, como en el período siguiente al establecimiento de esta.
128. En la perspectiva del cumplimiento del Deber de Diligencia Reforzada al que se encuentra obligada la entidad, DIF Broker se centra en el origen del patrimonio y de los fondos que rodean las relaciones de negocio, cuyos Clientes o Beneficiarios Finales Efectivos afectos sean identificados como PRP o como titulares de otros cargos políticos o públicos relevantes.
129. Además, la adopción de procedimientos necesarios para conocer y comprobar la procedencia de patrimonio y de los fondos que rodean estas relaciones, no se circunscribe a las relaciones de negocio anteriormente descritas. También las relaciones de negocio que afecten a las personas reconocidas como miembros próximos de familia o como personas estrechamente asociadas a PRP, tanto en calidad de Cliente, como en calidad de Beneficiario Final Efectivo, serán objeto de tales procedimientos, en virtud del Riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que la ley atribuye a este tipo de relaciones de negocio.

XXIII. Código LEI

130. ¿Qué Clientes están sujetos a la presentación del “Código LEI” aquando do estabelecimento da relação de negócio com a DIF Broker?
- 130.1. En el momento en que se establezca una relación de negocio con DIF Broker, será obligatoria la presentación del “Código LEI” como parte de la documentación obligatoria para la apertura de la cuenta, y de acuerdo con el art. 4º del Decreto-Ley n.º 202/2015, de 17 de Septiembre, las siguientes entidades:
 - 130.1.1. Entidades sujetas a Registro Comercial, con sede en Portugal;
 - 130.1.2. Entidades sujetas a inscripción en el Fichero Central de Personas Jurídicas (FCPC), con sede en Portugal;

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

131. Fondos, identificados en los términos de la línea b) del n.º 2 del art. 11º del Decreto-Ley n.º 14/2013, de 28 de Enero, cuya sociedad gestora u otro representante legal, en los casos aplicables, tengan su sede en Portugal;
132. Otras entidades no previstas en las líneas anteriores, en concreto, entidades con sede en el extranjero, de forma legal o reglamentaria obligadas a la utilización del "Código LEI".

XXIV. Gestión de incentivos

133. En el ámbito de los servicios contemplados en los puntos 54.1 y 54.3 y en particular, en lo relativo a la distribución de los Fondos de Inversión, DIF Broker puede recibir comisiones de retrocesión como distribuidor. En el caso de los servicios incluidos en el punto 54.33 DIF Broker sólo podrá recibir las citadas comisiones siempre que no repercuta al Cliente las comisiones específicas referidas a este servicio y siempre que informe al Cliente. Esas comisiones de retrocesión equivalen a un porcentaje de la comisión de gestión cobrada por el fondo a sus Clientes, así como un porcentaje de las comisiones de desarrollo de la cartera (éxito) de suscripción o de rescate. Esta comisión representará un porcentaje de las comisiones cobradas por la sociedad gestora de los fondos distribuidos; DIF Broker informará de cada caso concreto en el momento de la contratación. El Cliente podrá solicitar información adicional de las comisiones de retrocesión, o como alternativa, verificar el prospecto del Fondo.
134. Las comisiones de retrocesión indicadas en el punto anterior contribuyen a reforzar la calidad del servicio perseguido por DIF Broker, siendo cobrado por el deber de DIF Broker, orientado a la persecución de la defensa de los legítimos intereses de los Clientes. Para el refuerzo del servicio se distinguen, entre otros, los siguientes factores: (I) Realización del Test de Conveniencia/Idoneidad dependiendo del servicio; (II) Aclaraciones sobre la información contenida en los folletos de los fondos de inversión; (III) Posibilidad de diversificación de la cartera mediante la posible utilización de una Plataforma Multi-Producto; (IV) Apoyo de la Sala de Mercados; (V) Envío de informes y producción de contenidos de apoyo para el Cliente; (VI) Formación continua al Cliente y en particular, eventos gratuitos on line.
135. Bajo el Servicio indicado en el punto 54.4 DIF Broker no podrá recibir incentivos, debido al cobro de la comisión fija y/o variable por el servicio de gestión de carteras. Sin embargo, podrá optar por recibir este incentivo, siempre que, informando con carácter previo al Cliente prescinda del cobro de la comisión por el servicio de la gestión de carteras.

XXV. Mercado de Servicios de Información - Tiempo real

136. En cuanto a la suscripción al Servicio de información en tiempo real, el valor de los Instrumentos Financieros negociados en un determinado Mercado, el Cliente deberá informarse en cuanto a la posibilidad de, a la luz de los criterios adoptados en el mercado en cuestión, se encuentre calificado como Inversor Profesional por las Bolsas y no por la entidad como Cliente. La citada cualificación se reviste de especial importancia para el Cliente en la medida en que pudiera implicar, en determinados mercados, el cobro de un valor de suscripción manifiestamente superior de cara a lo aplicable para otros inversores privados.

XXVI. Costes

137. El Cliente podrá conocer en detalle los costes asociados a cada servicio a través de la página web de DIF Broker. En el momento de celebración del Contrato del Servicio de Inversión, le será enviado un PDF a su correo electrónico donde figuren todas las condiciones aplicables. Además, el Cliente podrá analizar todos los costes que se le aplicarán a través de la "Plataforma de Negociación" mediante la opción "Otros /Nuevas condiciones de Operación", que es también accesible de forma online.
138. Con el fin de ayudar al Cliente a conocer de una manera estructurada todos los costes de cada servicio, presentamos a continuación una lista de ellos:
- 138.1. Servicio de Registro y Depósito:
- 138.1.1. Los costes asociados con el mantenimiento de cuenta;
 - 138.1.2. Los costes asociados con la custodia y registro de los "Instrumentos Financieros";
 - 138.1.3. Los costes asociados a la conversión de moneda, en la moneda base de la cuenta;
 - 138.1.4. Los costes asociados con la transferencia de "Valores Mobiliarios";
 - 138.1.5. Los costes asociados con la transferencia de fondos;
 - 138.1.6. Otros costes (Certificados de impuestos, Segundo envío de extracto, Cartas para acudir en Asamblea de accionistas en DIF Broker).
- 138.2. Servicio de Recepción y Transmisión de órdenes:
- 138.2.1. Los costes de negociación: Comisión o Spread por compra y venta de "Instrumentos Financieros";

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

138.2.2. Los datos de mercado: Gastos relacionados con la adquisición de cotización tiempo real (primera posición y/o profundidad);

138.2.3. Otros servicios (Servicio de análisis técnico o fundamental).

138.3. Servicio Asesoramiento Financiero No Independiente:

138.3.1. Los costes asociados con la prestación del servicio, tiene como base el valor de la cuenta (incluye "Valores", Fondos, pérdidas o ganancias potenciales de los Instrumentos Derivados de Renta Variable, Eventos Patrimoniales pendientes de liquidación y costes de cierre asociados a la fecha de posición de cierre).

138.4. Servicio de Gestión de Carteras:

138.4.1. Los costes asociados con la prestación del servicio, tiene como base el valor de la cuenta (incluye "Valores", Fondos, Pérdidas o Ganancias potenciales de los Instrumentos Derivados de Renta Variable, Eventos Patrimoniales pendientes de liquidación y Costes de cierre asociados a la fecha posición de cierre;

138.4.2. Coste asociado al desarrollo de la cartera, que representa una fracción del mismo.

138.5. Otros costes: DIF Broker podrá repercutir al Cliente costes no imputables directamente a la entidad. Puede ver todos los costes y comisiones en el enlace <https://www.difbroker.com/es/tarifas/>

XXXVII. Firma Digital

139. DIF Broker pone a disposición de sus Clientes, Autorizados, y Procuradores (Apoderados) la posibilidad de la apertura de la cuenta de valores y verificación remota de su identidad a través del Prestador Cualificado de Servicios de Confianza, desde el site de DIF Broker <http://www.difbroker.com>. En caso de optar por esta vía, los Clientes, Autorizados y Procuradores (Apoderados) aceptan proceder a la firma de la documentación inherente de forma electrónica a través de la emisión de certificado de firma digital, emitido por "DigitalSign – Certificadora Digital, SA", con NIPC: 507015851, la Prestadora Cualificada de Servicios de Confianza que presta estos servicios a DIF Broker.

XXXVIII. Supervisores

140. DIF Broker, Empresa de Inversión, S.A., está sujeta a la supervisión de la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios, con sede en la Calle Laura Alves, N.º 4, 1050-138 Lisboa.

XXXIX. Reclamaciones y Resolución de Litigios

141. Siempre que el Cliente desee presentar una reclamación referida al objeto del contrato, y en concreto, sobre cualquier término condiciones u otro elemento prestado por DIF Broker, podrá hacerlo personalmente, dirigiéndose a las instalaciones de DIF Broker (sede), por teléfono, vía electrónica (email o fax) y por escrito (carta) en las siguientes direcciones:

Email: hdesk@difbroker.com.

Sede: Avenida 24 Julho, nº 74 a 76, 1200 869 LISBOA

Contacto telefónico: +351 21 120 1595

142. DIF Broker pone a disposición de sus Clientes un servicio de reclamaciones, pudiendo adelantar la controversia al Servicio de Mediación de Conflictos de CMVM. DIF Broker tiene un servicio propio de análisis de reclamaciones que asegura su tratamiento con total equidad. La Recepción, remisión y análisis se realiza por un colaborador diferente del que dió origen a la reclamación. El proceso de reclamación inicia una investigación, apreciación y toma de decisión. DIF Broker, confirma la Recepción de la reclamación y asegura una respuesta en el plazo máximo de 15 días a contar desde la Recepción de la misma.

143. Reclamaciones a CMVM y por vía electrónica: El Cliente podrá siempre presentar su reclamación con el órgano regulador de DIF Broker, CMVM, utilizar el libro de reclamaciones disponible en las oficinas de DIF Broker o realizar una reclamación electrónica a través do site clicando <https://www.livroreclamacoes.pt/inicio>.

144. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.º 144/2015, de 8 de Septiembre, y en concreto en su artículo 18.º, informamos que, en caso de litigio de consumo, el consumidor, definido como la persona física cuando actúe con fines que no se incluyan en el ámbito de su actividad comercial, industrial, artesanal o profesionales, puede recurrir a la siguiente entidad de resolución alternativa de Litigios de Consumo: Centro de Arbitragem de Conflitos de Consumo de Lisboa. Se informa también que el contacto puede realizarse a través del número 218807030 y/o a cualquiera de las siguientes direcciones electrónicas: juridico@centroarbitragemlisboa.pt / director@centroarbitragemlisboa.pt.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION

ANEXO VI - INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Fecha: ____/____/____

Cliente: _____